



**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012.**

**ANTECEDENTES:**

- I. Con fecha 22 de Enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó en sesión extraordinaria el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- II. Con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se modifica el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual establece en su Artículo 100 y en el Transitorio Sexto, lo siguiente:

*“Art. 100.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se constituirá como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”*

*“Transitorio Sexto.- La Unidad de Fiscalización deberá entrar en funciones a más tardar 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. Su titular deberá ser nombrado en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de esta misma fecha.”*

No se omite señalar que con fecha 19 de febrero de 2009, fue publicada la fe de erratas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- III. En la 5ª sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General”, y que en sus punto PRIMERO establece lo siguiente:



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

**“PRIMERO.-** Se designa a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, para que funja a partir de la presente fecha como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento”.

IV. En 7ª Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo, por medio del cual se determina el tope máximo para los gastos de precampaña que podrán realizar los partidos políticos, en la selección interna de sus candidatos que participarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, publicado el 21 de diciembre del 2011 en el Periódico Oficial del Estado.

V. Los topes de precampaña quedaron de la siguiente forma:

TIPO DE ELECCIÓN	Importe del tope de precampaña
Diputados locales	92,162.38
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche	645,136.68
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento del Carmen	460,811.92
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón	184,324.77
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Calkiní, Candelaria, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Palizada, Escárcega y Calakmul	92,162.38
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado	61,441.59

VI. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en el artículo 104 fracción III inciso b) establece que los informes de gastos de precampañas se presentan a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes contados a partir del día anterior a la fecha de apertura del registro de las candidaturas correspondientes, por lo que el 7 de junio del 2012, fue el vencimiento de plazo para la presentación de los informes de gastos de precampañas de diputados, ayuntamientos y juntas municipales.

VII. Esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, comunicó oportunamente a las dirigencias estatales y a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General el plazo y la fecha límite de presentación



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



de los informes de gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales, mediante los oficios de fecha 4 de junio de 2012.

- VIII.** Por su parte, los Partidos Políticos, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas sus Informes de gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales, en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.
- IX.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante los oficios de fecha 12 de Junio de 2012, solicitó a los Partidos Políticos la Convocatoria publicada o circulada para el proceso interno para la selección de candidatos así como la lista de los Precandidatos registrados para participar en el proceso interno para la selección de candidatos correspondiente al proceso electoral 2012, indicando el nombre del municipio, distrito o junta municipal por la que aspiran contender.
- X.** Los Partidos Políticos, en respuesta a la solicitud realizada, el día 15 de Junio de 2012 presentaron ante la Unidad de Fiscalización la Convocatoria publicada o circulada para el proceso interno para la selección de candidatos así como la lista de los Precandidatos registrados para participar en el proceso interno para la selección de candidatos correspondiente al proceso electoral 2012, indicando el nombre del municipio, distrito o junta municipal por la que aspiran contender.
- XI.** Cabe señalar que en ejercicio 2012, por tratarse de Año Electoral, todos los días y horas son hábiles, en cumplimiento a la parte conducente del Artículo 241 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

**MARCO LEGAL:**

- I. Artículo 116, Fracción IV, incisos, b), c) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente,** que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículo 24, bases II, inciso a), c), d) y V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente,** que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 1,72 fracciones I, XI, XV, XX, 73, 84, 85, 86, 88, 89, 91, 96, 97,98, 102, 104 fracción III., 105 fracción II., 106, 107, 147, 149, 152, 154 fracciones I, II., 159 fracción III., 178 fracciones VIII, XXII, XXIV y XXIX, 245, 246, 247, 248, 249, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 292, 297, 452 incisos a) y c), 453 incisos a), c), d),**



f), g), k), l) y m), 455 incisos b), c), d), e) y f), 463 incisos a) y c), 468 y 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**IV. Artículos 4 fracciones I inciso a) y b) III inciso c), 6, 47 y 48 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**

**V. Artículos 1, 2, 60 inciso c), e) y g), 68, 70, 78, 79, 80, 81, 84, 85 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**

#### **CONSIDERACIONES:**

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, 145, 146, 147, 149, 152 y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



- III.** Los Artículos 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- IV.** El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, y se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos se actúe con apego al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida y de a conocer de las infracciones y en su caso imponer conforme a las disposiciones legales aplicables las sanciones que correspondan, dicha potestad sancionadora está relacionada con lo analizado en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LA TIENE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”. Asimismo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el mismo Código, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155 y 178 fracciones IX, XXII y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- V.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, es un órgano técnico del Consejo General que tiene atribuciones en materia de fiscalización y vigilancia de Recursos de los Partidos Políticos, como lo es la de recibir y revisar los informes de gastos de precampaña de los Partidos Políticos y de sus precandidatos. Por lo que en uso de sus facultades plenamente conferidas en el artículo 100, 102 incisos d), e), h), i), y o), 104 fracción III y 105 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la citada Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de los informes de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales de los Partidos Políticos y de precandidatos, así como también deberá presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias, entendiéndose por circunstancias el modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



incumplimiento de obligaciones; para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por los Partidos y Agrupaciones Políticas; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

**VI.** En virtud de lo señalado en la Consideración anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 en la Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y tal y como se señaló en los puntos VI y VII del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, los Partidos Políticos debieron presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes contados a partir del día anterior a la fecha de apertura del registro de las candidaturas correspondientes, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en los artículos 256 y 258 del citado Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones, por lo que, el plazo para la presentación de los informes de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales fue del día 24 de mayo al 7 de junio del 2012, de acuerdo con los citados preceptos legales.

**VII.** Y con fundamento en la atribución que le confiere el Artículo 102 inciso i) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente, la Unidad Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó oportunamente a las dirigencias y representaciones estatales de los partidos políticos y a la agrupación política estatal las fechas límites para la presentación de los informes de gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales mediante los oficios de fecha 4 de junio de 2012, tal y como se señaló en los puntos VI y VII del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, en la siguiente tabla se enlistan los números de oficio así como la fecha y hora de recepción de los mismos por parte de los Partidos Políticos:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>NUMERO DE OFICIO</b>	<b>FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	UFRPAP/166/2012	5 DE JUNIO 2012 11:21 AM
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	UFRPAP/167/2012	5 DE JUNIO 2012 12:01 HRS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	UFRPAP/168/2012	5 DE JUNIO 2012 12:42 HRS
PARTIDO DEL TRABAJO	UFRPAP/169/2012	5 DE JUNIO 2012 13:38 HRS
MOVIMIENTO CIUDADANO	UFRPAP/171/2012	4 DE JUNIO 2012 20:45 HRS



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>NUMERO DE OFICIO</b>	<b>FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN</b>
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	UFRPAP/170/2012	5 DE JUNIO 2012 13:30 HRS
PARTIDO NUEVA ALIANZA	UFRPAP/172/2012	4 DE JUNIO 2012 19:50 HRS

**VIII.** Esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, durante el término establecido por la ley, recibió los informes de gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales correspondientes a los partidos políticos, en las fechas siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	7 JUNIO 2012	17:15 HRS.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7 JUNIO 2012	15:10 HRS.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	7 JUNIO 2012	15:10 HRS.
PARTIDO DEL TRABAJO	7 JUNIO 2012	23:50 HRS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7 JUNIO 2012	15:10 HRS.
MOVIMIENTO CIUDADANO	7 JUNIO 2012	12:20 HRS.
PARTIDO NUEVA ALIANZA	7 JUNIO 2012	12:20 HRS.

**IX.** Los Partidos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza remitieron oficios en los que informaron no haber realizado precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales.

**X.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 105 Fracción II la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedieron dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de cada uno de los informes de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales con su respectiva documentación comprobatoria presentados por los partidos políticos, por lo que el procedimiento de revisión y dictamen de los citados informes se realizó en cinco etapas que se describen a continuación:

Es importante señalar que durante el período de precampaña, esta Unidad de Fiscalización reunió evidencias de los eventos y propaganda utilizada por los Partidos Políticos y sus precandidatos, contando con el apoyo de los capacitadores asistentes electorales adscritos a los Consejos Distritales.

a) En la primera se realizó una revisión de gabinete a los informes de gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales para determinar qué



## **UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



partidos omitieron la presentación de los informes y/o documentación comprobatoria a fin de solicitar a los partidos la presentación de los mismos.

- b) En la segunda se realizó la verificación de la documentación necesaria para dictaminar los informes de gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales.
- c) En la tercera etapa se informó a los partidos de las observaciones encontradas, así como la solicitud de la solventación a las mismas. Otorgándole un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación para que presentaran la solventación correspondiente.
- d) En la cuarta se procedió a la revisión de la solventación presentada por los partidos políticos a las observaciones detectadas a fin de determinar el cumplimiento de los errores u omisiones que fueron notificadas, para posteriormente remitir al partido la notificación de si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles un plazo improrrogable de cinco días para que subsanen las observaciones. Al término de este plazo la Unidad de Fiscalización revisó la solventación presentada por los Partidos Políticos.
- e) Por último se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos dispuestos por el Código en la materia, así como el proyecto de resolución para determinar, en su caso las sanciones aplicables.

El procedimiento señalado se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas así como al cumplimiento del marco legal correspondiente.

El procedimiento aplicado durante la revisión a los informes de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales que los partidos políticos presentaron a la Unidad de Fiscalización se realizó de la siguiente forma:

### **1. INGRESOS**

#### **FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL.-** Se verificó que la información proporcionada por los partidos políticos como financiamiento público estatal utilizada para gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales coincida con los depósitos realizados por este concepto en la cuenta bancaria en donde se controlan los recursos de precampaña.



**TRANSFERENCIAS FEDERALES.-** Se verificó que los recursos transferidos del Comité Directivo Nacional al Comité Directivo Estatal de cada partido político, se depositaran en una cuenta bancaria aperturada exclusivamente para este tipo de financiamiento, y que por cada transferencia se haya llenado el formato TRANSFER correspondiente. Asimismo, se revisó la documentación comprobatoria del origen y aplicación final de los recursos transferidos que se ejercieron en las precampañas de diputados, ayuntamientos y juntas municipales.

### **FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES**

Se constató que las aportaciones en efectivo efectuados por los militantes hayan sido debidamente depositados en las cuentas bancarias correspondientes, así como verificar que estén contabilizadas y soportadas correctamente con la documentación comprobatoria original.

Se comprobó que las aportaciones de los militantes, no rebasaran los límites establecidos por el propio partido.

Cuando se trató de aportaciones en especie, se verificó que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, así mismo se verificó su adecuado registro contable.

### **APORTACIONES DEL PRECANDIDATO**

Se verificó si el partido informó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de las aportaciones que los precandidatos hicieron para la realización de las actividades de precampaña.

Cuando se trató de aportaciones en especie, se verificó que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, así mismo se verificó su adecuado registro contable.

### **FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

Se verificó el registro contable de los intereses reportados en los estados de cuenta bancarios, que se utilizaron en cada una de las precampañas en las que participaron de acuerdo con el manejo que le dio el partido político (por tipo de elección, precandidatos o fondo de financiamiento), así como que el partido incluya estos intereses en los informes de precampaña de cada precandidato.

Se verificó que los estados de cuenta bancarios se encuentren a nombre del Partido.



### **AUTOFINANCIAMIENTO**

Se verificó que los ingresos obtenidos por concepto de Autofinanciamiento, se controlaron por evento, incluyendo el reporte por evento correspondiente, así mismo se revisó el depósito de los ingresos obtenidos por este concepto y su correcta aplicación contable, se verificaron los formatos AUTOFIN y AUTOFIN2.

### **ACLARACIONES**

Se solicitó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la revisión.

## **2. GASTOS.**

### **GASTOS DE PROPAGANDA:**

Se verificó si la propaganda electoral y propaganda utilitaria utilizada en el proceso interno de selección de candidatos a diputados, ayuntamientos y juntas municipales que contendieron en el proceso electoral 2012, fueron controladas como “Gastos por Amortizar” y que se utilizaran tarjetas de control de entradas y salidas de almacén.

Se verificó que los gastos realizados por concepto de propaganda electoral cumplieran con los requisitos establecidos en los Artículos 258, 261, 292 y 297 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

### **GASTOS OPERATIVOS DE PRECAMPAÑA:**

### **RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS**

Se verificó que los reconocimientos otorgados a las personas involucradas en actividades de apoyo político relacionados con la precampaña, estén soportados con los recibos REPAP correspondientes y que éstos cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De igual modo se revisaron las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante la precampaña para comprobar que los límites establecidos se hayan cumplido.

Se verificó el control consecutivo de folios de formatos REPAP.



### **MATERIALES Y SUMINISTROS**

Se verificó que la documentación comprobatoria de la erogación, cumpla con los requisitos que establecen las leyes fiscales vigentes.

Se verificó que los gastos menores se encuentren comprobados mediante los formatos de bitácoras de gastos menores, establecidos en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

### **SERVICIOS GENERALES**

Se verificaron los contratos realizados para la prestación de servicios de los diferentes proveedores.

Se verificó la correcta aplicación contable del gasto en las pólizas de cheques o pólizas de diario correspondientes.

Se verificó que los cheques se expidieran de manera nominativa a favor del proveedor, tal como lo establece el Art. 50 del Reglamento de Fiscalización antes citado.

Se verificó que la documentación comprobatoria de la erogación, cumpla con los requisitos que establecen las leyes fiscales vigentes.

Se verificó que los partidos políticos realizaran las retenciones de impuestos a las que están obligados por las leyes fiscales en vigor, así como su correcta aplicación contable.

### **PRENSA**

Se verificó que la documentación comprobatoria de la erogación, cumpla con los requisitos que establecen las leyes fiscales vigentes.

Se verificaron los contratos realizados para la prestación de servicios de los diferentes proveedores.

Se verificó que los partidos cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

### **ACLARACIONES**

Se solicitó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

**XI.** Una vez concluido el plazo establecido, para la presentación de los informes de los gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales, comenzó a transcurrir el plazo de 30 días hábiles para que esta Unidad de Fiscalización revisara los informes presentados respecto de los gastos de precampañas de diputados, ayuntamientos y juntas



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



municipales de los partidos políticos; el plazo inició el 8 de junio de 2012 y concluyó el 7 de julio de 2012.

**XII.** Durante la revisión efectuada a los informes multicitados con anterioridad, se detectó la existencia de errores u omisiones técnicas que fueron notificadas por esta Unidad de Fiscalización a los partidos políticos para que en un lapso de quince días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. Los oficios de notificación fueron los siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>NÚMERO DE OFICIO Y FECHA DE RECEPCIÓN.</b>	<b>FECHA LÍMITE DE SOLVENTACIÓN</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	UFRPAP/194/2012. 7 de julio de 2012. 11:03 Hrs	21 de julio de 2012.	21 de julio de 2012. 13:55 Hrs.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	UFRPAP/195/2012. 7 de julio de 2012. 12:30 Hrs.	21 de julio de 2012.	21 de julio de 2012. 12:14 Hrs.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	UFRPAP/196/2012. 7 de julio de 2012. 10:24 Hrs.	21 de julio de 2012.	21 de julio de 2012. 16:20 Hrs.
PARTIDO DEL TRABAJO	UFRPAP/197/2012. 7 de julio de 2012. 11:15 Hrs.	21 de julio de 2012.	20 de julio de 2012. 19:00 Hrs.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	UFRPAP/198/2012. 7 de julio de 2012. 12:45 Hrs.	21 de julio de 2012.	21 de julio de 2012. 13:54 Hrs.
MOVIMIENTO CIUDADANO	UFRPAP/199/2012. 7 de julio de 2012. 10:50 Hrs.		
PARTIDO NUEVA ALIANZA	UFRPAP/200/2012. 7 de julio de 2012. 10:39 Hrs.		

NOTA: Es importante señalar que Movimiento Ciudadano y el Partido Nueva Alianza, no presentaron solventación en virtud de que no se le notificaron observaciones en los Oficios correspondientes.

**XIII.** Con fecha 7 de julio de 2012, esta Unidad de Fiscalización efectuó la notificación de los errores u omisiones detectados en la revisión de los informes de gastos de precampañas que presentaron los partidos políticos para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación para la presentación de la solventación correspondiente, siendo del día 7 al día 21 de julio del 2012.

**XIV.** La Unidad de Fiscalización en un plazo de 5 días hábiles realizó la revisión de la solventación; durante la revisión efectuada a la solventación de las observaciones



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

realizadas con los oficios citados en el cuadro anterior, se detectó la existencia de observaciones que no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por el partido político, por lo que durante los 5 días hábiles siguientes a la revisión de la solventación, fueron notificadas por esta Unidad de Fiscalización a los partidos políticos para que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran de nueva cuenta las aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. Los oficios de notificación fueron los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIO Y FECHA DE RECEPCIÓN.	FECHA LÍMITE DE SOLVENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	UFRPAP/210/2012. 30 de julio de 2012. 10:25 Hrs.	4 de agosto de 2012.	4 de agosto de 2012. 12:43 Hrs.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	UFRPAP/211/2012. 30 de julio de 2012. 11:45 Hrs.	4 de agosto de 2012.	2 de agosto de 2012. 11:15 Hrs.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	UFRPAP/212/2012. 30 de julio de 2012. 10:15 Hrs.	4 de agosto de 2012.	30 de julio de 2012. 21:05 Hrs.
PARTIDO DEL TRABAJO	UFRPAP/213/2012. 30 de julio de 2012. 11:14 Hrs.	4 de agosto de 2012.	2 de agosto de 2012. 13:12 Hrs.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	UFRPAP/214/2012. 30 de julio de 2012. 10:40 Hrs.	4 de agosto de 2012.	2 de agosto de 2012. 13:20 Hrs.

**XV.** Al término del plazo de 5 días hábiles con los que cuenta la Unidad de Fiscalización para la revisión de la solventación de las observaciones realizadas con los oficios citados en el cuadro anterior, con fecha 10 de agosto de 2012 esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas inició la elaboración del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución con proyecto de sanciones, de conformidad con el artículo 105 fracción II inciso e) y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, respecto de la revisión efectuada a los gastos de precampaña realizados por los partidos políticos, correspondientes al proceso interno de selección de Candidatos durante el Proceso Electoral del año 2012, para la elección de diputados, ayuntamientos y juntas municipales.

**XVI.** Por las razones expuestas en la consideración V en relación con lo asentado en los Antecedentes IV, V y VI del presente documento, así como con fundamento en el citado numeral 105 fracción II inciso e) y de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución con propuesta de sanciones, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, en el que deberá de tomar en consideración lo exigido en el



## **UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

numeral 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche las circunstancias y la gravedad de la falta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los Informes de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales, y/o de la documentación comprobatoria respectiva, así como del incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon cada uno de los hechos, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia, o si se trata de una reincidencia), como presupuestos para la imposición de una sanción.

**XVII.** En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las cinco previstas por el Artículo 463 incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizara con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acredite irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si el partido o la agrupación política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político.
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

**XVIII.** Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

**XIX.** Las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

**Adecuada:** En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el Artículo 463 incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, sea completamente accesible a las posibilidades económicas del Partido Político o Agrupación Política y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

**Proporcional:** En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por el Partido o Agrupación Política, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave**



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

**especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia del Partido o Agrupación Política, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del Instituto Político infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el financiamiento público ordinario local que recibirá el Partido Político durante el ejercicio ordinario del año dos mil nueve, así como, otras modalidades de financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

**Eficaz:** En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

**Ejemplar:** Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el fin de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de los Partidos y Agrupaciones Políticas que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

**Disuasiva:** En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

- XX.** Considerando que de los informes presentados ante esta Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrieron los Partidos Políticos en la comprobación de sus gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales, reflejó el interés de la mayoría de éstos para cumplir con lo estipulado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo que hizo posible que se contara con ciertos elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por los Partidos Políticos durante la precampaña de



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



diputados, ayuntamientos y juntas municipales, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de los Partidos Políticos, en función de los términos establecidos en la ley, los informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.

- XXI.** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que las sanciones que por este medio se propone al Consejo General imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en los artículos 463 incisos a) y c) en relación con el 468 y 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXII.** Con base a los razonamientos expresados en el presente dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a cada uno de los Partidos Políticos y en su caso a la Agrupación Política Estatal, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio que se revisa.

### CONCLUSIONES:

#### PRIMERA.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

##### 1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Acción Nacional** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, los Informes de precampaña de cada uno de los precandidatos que participaron en el proceso interno de selección de candidato a diputados, ayuntamientos y juntas municipales durante el proceso electoral 2012, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el día 7 de Junio del 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104



Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 54 y 56 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

## **2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidos por dicho Partido Político.

## **3. INGRESOS Y EGRESOS**

El **Partido Acción Nacional** reporta que manejó Financiamiento privado proveniente de las aportaciones en especie de los Precandidatos para realizar las actividades de precampaña por un importe de \$ 54,287.63 (SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.), por concepto de aportaciones de militantes en especie el importe de \$ 14,451.28 (SON: CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.), que sumados resultan un total de \$ 68,738.91 (SON: SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.), por otra parte, el partido reporta como egreso la cantidad de \$ 68,738.91 (SON: SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.), es importante señalar que el Partido no abrió cuenta bancaria de precampaña en virtud de que todos los recursos que utilizó fueron por concepto de aportaciones en especie. **(ANEXO 1)**

## **4.- CONCLUSIONES**

**4.1.1** Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Acción Nacional** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

**4.1.2** Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales realizados por el



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



**Partido Acción Nacional** durante el proceso electoral 2012, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió a remitir al citado Partido el oficio No. UFRPAP/194/2012 de fecha 7 de Julio del año en curso, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/194/2012.

*3.- Como resultado de la solicitud realizada con el oficio No. UFRPAP/185/2012 mediante el cual se le requirió al Partido remitan la Convocatoria y Lista de Precandidatos correspondiente al Proceso Electoral 2012, en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 15 de Junio de 2012 al cual le anexan las copias fotostáticas de la Convocatoria correspondiente y del "Acta de la Sesión Permanente de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche de fecha 22 de abril del 2012 en el cual detalla el computo final de las elecciones realizadas en los Municipios donde fue necesario el Proceso de Selección Interna del Partido. Del análisis de la documentación anteriormente citada se tiene lo siguiente:*

PRECANDIDATURA	NOMBRE DEL ASPIRANTE	PRESENTÓ INFORME	NO PRESENTÓ INFORME	OBSERVACION
AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON	JOSE ANTONIO CARDOZO RIVERO		X	SE SOLICITA REMITA EL FORMATO DE INFORME DE PRECAMPAÑA
AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA	CARLOS COLLI CUEVAS	X		
	JAIME CLARA CRUZ		X	SE SOLICITA REMITA EL FORMATO DE INFORME DE PRECAMPAÑA
	MANUEL ESTRELLA GONZALEZ	X		
AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN	FERNANDO CHAN CHI		X	SE SOLICITA REMITA EL FORMATO DE INFORME DE PRECAMPAÑA
	MARIA ELENA CHE CHI		X	SE SOLICITA REMITA EL FORMATO DE INFORME DE PRECAMPAÑA
AYUNTAMIENTO DE TENABO	JOSE GUADALUPE CAN CHABLE		X	SE SOLICITA REMITA EL FORMATO DE INFORME DE PRECAMPAÑA
	GUADALUPE DEL CARMEN CANCHE MOLINA		X	SE SOLICITA REMITA EL FORMATO DE INFORME DE PRECAMPAÑA
	ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL		X	SE SOLICITA REMITA EL FORMATO DE INFORME DE PRECAMPAÑA



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los Informes de Precampaña correspondientes y en su caso la documentación comprobatoria así como las evidencias correspondientes. Esta solicitud se realiza con base en lo establecido en los **Artículos 104 fracción III, incisos a) y c), 255, 256, 258 y 285** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los **Artículos 2, 4 y 49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra y en su parte conducente dicen:

### Código Electoral del Estado de Campeche

**Art. 104.-** ...

...

**III. Informes de Precampaña:**

a) ...;

...

c) ...

**Art. 255.-** ...

**Art. 256.-** ...

**Art. 258.-**...

**Art. 285.-** ...

**I.** ...;

**II.** ...

**III.** ...

### Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas

**“Artículo 2.** ...”

**“Artículo 4.** ...”

**“Artículo 49.** ...”

El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/107/2012 de fecha 20 de Julio del año en curso, signado por el LIC. FARID ELÍAS BOBADILLA, Contralor Estatal del **Partido Acción Nacional**, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tal y como consta en acuse de recibo relativo, anexando en éste los respectivos Informes de Precampaña de los precandidatos que no tuvieron ingresos y por lo tanto no realizaron ninguna actividad de precampaña, así mismo incluyeron el Informe del precandidato C. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL el cual tuvo ingresos y egresos



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



durante el periodo de las precampañas remitiendo documentación comprobatoria adicional para su revisión.

**4.1.3** Durante la revisión efectuada a la solventación de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/194/2012 se detectó la existencia de observaciones que no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por el Partido, mismas que ascienden a la cantidad de \$ 348.00 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Acción Nacional** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días hábiles siguientes para notificarle al **Partido Acción Nacional**, lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/210/2012 de fecha 28 de Julio del año en curso, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, recibido por el Partido el 30 de Julio del mismo año, tal y como consta en acuse de recibo plasmado en el oficio, para que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/210/2012:

*1.- En el **Punto 3** se observó que algunos Precandidatos de Ayuntamientos omitieron remitir a esta Unidad de Fiscalización los Formatos de Informe de Precampaña y en su caso la documentación comprobatoria, así como las evidencias correspondientes, anexo al oficio de solventación el Partido remite los informes y documentación comprobatoria detallada a continuación:*

PRECANDIDATURA	NOMBRE DEL ASPIRANTE	OBSERVACION	SOLVENTACIÓN
AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON	JOSE ANTONIO CARDOZO RIVERO	SE SOLICITA REMITA EL FORMATO DE INFORME DE PRECAMPANA	REMITEN EL INFORME DE PRECAMPANA CORRESPONDIENTE EN CEROS YA QUE NO REALIZO GASTO ALGUNO DURANTE LA PRECAMPANA
AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA	JAIME CLARA CRUZ	SE SOLICITA REMITA EL FORMATO DE INFORME DE PRECAMPANA	REMITEN EL INFORME DE PRECAMPANA CORRESPONDIENTE EN CEROS YA QUE NO REALIZO GASTO ALGUNO DURANTE LA PRECAMPANA
AYUNTAMIENTO DE HECHELCHAKAN	FERNANDO CHAN CHI	SE SOLICITA REMITA EL FORMATO DE INFORME DE PRECAMPANA	REMITEN EL INFORME DE PRECAMPANA CORRESPONDIENTE EN CEROS YA QUE NO REALIZO GASTO ALGUNO DURANTE LA PRECAMPANA
	MARIA ELENA CHE CHI	SE SOLICITA REMITA EL FORMATO DE INFORME DE PRECAMPANA	REMITEN EL INFORME DE PRECAMPANA CORRESPONDIENTE EN CEROS YA QUE NO REALIZO GASTO ALGUNO DURANTE LA PRECAMPANA



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



PRECANDIDATURA	NOMBRE DEL ASPIRANTE	OBSERVACION	SOLVENTACIÓN
AYUNTAMIENTO DE TENABO	JOSE GUADALUPE CAN CHABLE	SE SOLICITA REMITA EL FORMATO DE INFORME DE PRECAMPAÑA	REMITEN EL INFORME DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTE EN CEROS YA QUE NO REALIZO GASTO ALGUNO DURANTE LA PRECAMPAÑA
	GUADALUPE DEL CARMEN CANCHE MOLINA	SE SOLICITA REMITA EL FORMATO DE INFORME DE PRECAMPAÑA	REMITEN EL INFORME DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTE EN CEROS YA QUE NO REALIZO GASTO ALGUNO DURANTE LA PRECAMPAÑA
	ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL	SE SOLICITA REMITA EL FORMATO DE INFORME DE PRECAMPAÑA	REMITEN EL INFORME DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTE EN EL CUAL INFORMAN QUE REALIZARÓN UN GASTO DE PROPAGANDA POR UN IMPORTE DE \$ 348.00 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

*En consecuencia se considera totalmente solventada la observación en cuanto a los precandidatos que informaron no haber realizado gastos de precampaña, sin embargo en virtud de que el Precandidato al Ayuntamiento de Tenabo el C. Erick de la Cruz Euan Caamal realizó gastos de precampaña y que el Partido presentó su Informe de precampaña fuera del plazo legalmente establecido, es susceptible de ser sancionado ya que dicha información fue remitida a requerimiento de esta Unidad Fiscalizadora, incumpliendo con lo establecido en el **Artículo 104 fracción III** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los **Artículos 1, 2 y 4** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismos que establecen la obligación de los Partidos de presentar los Informes de Precampaña en tiempo y forma, así como de incluir en ellos la totalidad de los ingresos y egresos justificando el origen y destino de los mismos, a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente los artículos antes citados:*

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE**

**Art. 104...**

...

**III. Informes de Precampaña:**

- a) ...;
- b) ...; y
- c) ...

**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**“Artículo 1. ...”**

**“Artículo 2. ...”**

**“Artículo 4. ...”**



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

2. Como resultado del análisis a la documentación comprobatoria remitida dentro de la solventación entregada con el oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/107/2012 de fecha 20 de Julio de 2012 y recibida por esta Unidad el día 21 de Julio según consta en el acuse de recibo, esta Unidad Fiscalizadora observó que el Precandidato al Ayuntamiento de Tenabo Erick de la Cruz Euan Caamal realizó gastos por concepto de propaganda por pinta de bardas por un importe de \$ 348.00 (Son: Trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cuyas evidencias proporcionadas por el Partido carecen de la leyenda "Proceso Interno para la Selección de Candidatos", incumpliendo con lo establecido en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así mismo, las mismas evidencias proporcionadas carecen de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato, por lo que en base a lo que señala el **Artículo 261** se incumple con lo ordenado en el **Artículo 292**, ambos del Código antes citado. A continuación se transcribe a la letra y en su parte conducente los Artículos referidos en esta observación:

### **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche**

"Art. 258.- ..."

"Art. 261.- ..."

"Art. 292.- ..."

El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el escrito de fecha 3 de agosto del año en curso, signado por el LIC. ERICK STEFAN CHONG GONZÁLEZ, Presidente del CDE PAN Campeche, recibido el 4 de agosto del mismo año por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo, en el que incluyó diversos argumentos, sin aportar a esta Unidad la elementos para subsanar su omisión, que consistía en solventar debidamente las observaciones realizadas, en el Oficio No. UFRPAP/210/2012 de fecha 28 de Julio del año en curso, por lo que no solventó importe alguno. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado como no solventado, asciende a la cantidad de \$ 348.00 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los informes de precampaña por el **Partido Acción Nacional**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



- a) Con respecto a la observación **No. 3** del Oficio UFRPAP/194/2012 de fecha 7 de Julio de 2012, en el cual se le observó que algunos Precandidatos que estuvieron inscritos en el Proceso Interno de Selección omitieron remitir a esta Unidad de Fiscalización los Formatos de Informe de Precampaña y en su caso la documentación comprobatoria, así como las evidencias correspondientes. En respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/107/2012 de fecha 20 de Julio del año en curso signado por el LIC. FARID ELÍAS BOBADILLA, Contralor Estatal del **Partido Acción Nacional**, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, tal y como consta en acuse de recibo relativo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas y remitió los informes de precampaña correspondientes. Posteriormente, con la observación **No. 1** del oficio No. UFRPAP/210/2012 de fecha 28 de Julio de 2012 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como totalmente solventada la observación en cuanto a los precandidatos que informaron no haber realizado gastos de precampaña, sin embargo el Precandidato al Ayuntamiento de Tenabo el C. Erick de la Cruz Euan Caamal realizó gastos de precampaña entregando a esta Unidad de Fiscalización su correspondiente Informe de Precampaña fuera del plazo legalmente establecido, a requerimiento de esta Autoridad Fiscalizadora; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 3 de agosto del año en curso signado por el LIC. ERICK STEFAN CHONG GONZÁLEZ Presidente del CDE PAN Campeche, recibido el día 4 de agosto del mismo año en el que no incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de la observación realizada, por lo que se reitera que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada dicha observación, en virtud de que remitieron el informe de precampaña a petición de esta Unidad de Fiscalización incumpliendo con lo establecido en el Artículo 104 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los Artículos 1, 2 y 4 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) En la observación **No. 2** del Oficio UFRPAP/210/2012 de fecha 28 de Julio de 2012, se le notificó al Partido que como resultado del análisis de la documentación comprobatoria remitida como parte de la solventación a la observación **No. 3** realizada en el Oficio UFRPAP/194/2012 de fecha 7 de Julio de 2012 se observó que la evidencia de los gastos de propaganda por pinta de bardas realizadas por el Precandidato al Ayuntamiento de Tenabo C. Erick de la Cruz Euan Caamal carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato, por un importe de \$ 348.00 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 3 de agosto del año en curso, signado por el LIC. ERICK STEFAN CHONG GONZÁLEZ Presidente del CDE PAN Campeche, recibido el día 4 de agosto del mismo año en el que no incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de la observación realizada. por lo que se reitera que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada dicha observación del período de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales el importe total de



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



\$ 348.00 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); en virtud de que el Partido no dio cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ya estos gastos de propaganda carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato, por lo que en base a lo que señala el Artículo 261 se incumple con lo ordenado en el Artículo 292, del mismo ordenamiento.

Luego entonces se concluye que al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, lo hizo del conocimiento del Partido por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/194/2012 de fecha 7 de Julio del año en curso, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, en el cual se le observó que algunos Precandidatos que estuvieron inscritos en el Proceso Interno de Selección omitieron remitir a esta Unidad de Fiscalización los Formatos de Informe de Precampaña y en su caso la documentación comprobatoria, así como las evidencias correspondientes. En respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/107/2012 de fecha 20 de Julio del año en curso signado por el LIC. FARID ELÍAS BOBADILLA, Contralor Estatal del **Partido Acción Nacional**, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, tal y como consta en acuse de recibo relativo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas y remitió los informes de precampaña correspondientes.

Posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/210/2012 de fecha 28 de Julio del año en curso, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, recibido por el Partido el 30 de Julio del mismo año, tal y como consta en acuse de recibo plasmado en el oficio, se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como totalmente solventada la observación en cuanto a los precandidatos que informaron no haber realizado gastos de precampaña, sin embargo el Precandidato al Ayuntamiento de Tenabo el C. Erick de la Cruz Euan Caamal realizó gastos de precampaña entregando a esta Unidad de Fiscalización su correspondiente Informe de Precampaña fuera del plazo legalmente establecido, a requerimiento de esta Autoridad Fiscalizadora así mismo las evidencias de los gastos por concepto de propaganda por pinta de bardas realizadas por este mismo precandidato carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” y así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho precandidato, por un importe de \$ 348.00 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 3 de agosto del año en curso, signado por el LIC. ERICK STEFAN CHONG GONZÁLEZ, Presidente del CDE PAN Campeche del **Partido Acción Nacional**, recibido el 4 de agosto del mismo año tal como consta en el



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



acuse de recibo relativo, en el que no incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de la observación realizada. Razón por la cual, se concluye que no solventó importe alguno, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventado del período de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales el importe total de \$ 348.00 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Por las razones anteriormente expuestas, durante el proceso interno para la selección de candidatos, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza: entregar fuera del plazo legalmente establecido el Formato Informe de Precampaña del precandidato al Ayuntamiento de Tenabo, así como la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos; haber realizado gastos de precampaña por concepto de propaganda que carece de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato; por un importe de \$ 348.00 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). (ANEXO 3)

**La magnitud de la afectación al bien jurídico** se actualiza con la subsistencia de tales omisiones, en que incurrió el Partido Político continúa **incumpliendo las normas** establecidas en los artículos 104 fracción III, 105 fracción II inciso b, y c), 258, 261 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los artículos 1, 2 y 4 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que **la conducta infractora del Partido Acción Nacional respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es que regulan, entre otras situaciones las obligaciones de hacer a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido Acción Nacional con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación de hacer**: remitir en el plazo legalmente establecido el Formato Informe de Precampaña de todos los precandidatos que realizaron gastos, así como de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos; realizar gastos de precampaña por concepto de propaganda que incluya la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato prevista en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes II y III del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción II incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir de dicha notificación en el caso del primer oficio de observaciones, en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, acto que no realizó cabalmente, como se ha señalado en este apartado; teniendo la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éste proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable; ya que en caso de no hacerlo evidenciaría la falta de un control administrativo adecuado.

Por lo que se considera inexcusable, que dicho Partido Político por las razones que sea, no presente la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia, dentro de los plazos legalmente establecidos, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas la infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva en términos de lo dispuesto en los Artículos **463 inciso a)** y **468** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro dice: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”**



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es la de garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que remita en el plazo legalmente establecido el Formato Informe de Precampaña de todos los precandidatos que realizaron gastos, así como de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos; que realicen gastos por concepto de propaganda que incluyan la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como la identificación precisa del Partido que postula a dicho precandidato; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104 fracción III, 258, 261 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los artículos 1, 2 y 4 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y para que esta Autoridad Fiscalizadora se encuentre en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por los Partidos sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en términos de los señalado en los Artículos 105 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad y certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar dentro de los plazos legalmente establecidos toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de los mismos, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche como en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando más no impidiendo a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias, bajo las cuales se llevó a cabo las faltas en comentario, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, la falta fue cometida por el **Partido Acción Nacional** durante la organización y realización del proceso interno de selección de candidatos a diputados, ayuntamientos y juntas municipales en el proceso electoral 2012, el cual es sujeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios N°. UFRPAP/194/2012 y UFRPAP/210/2012 de fechas 7 y 28 de Julio de 2012, correspondientes a los gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales, ambos oficios signados por el



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación y 5 días, respectivamente; el Partido presentó la solventación de las observaciones realizadas en el Oficio No. UFRPAP/194/2012 de fecha 7 de Julio de 2012 mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/107/2012 de fecha 20 de Julio del año en curso signado por el LIC. FARID ELÍAS BOBADILLA, Contralor Estatal del **Partido Acción Nacional**, recibido el 21 de Julio del año en curso, tal y como consta en el acuse de recibo respectivo, así mismo el Partido presentó la solventación de las observaciones realizadas en el Oficio No. UFRPAP/210/2012 de fecha 28 de Julio de 2012 mediante el escrito de fecha 3 de agosto del año en curso, signado por el LIC. ERICK STEFAN CHONG GONZÁLEZ, Presidente del CDE PAN Campeche, recibido el 4 de agosto del mismo año tal como consta en el acuse de recibo respectivo.

En cuanto a la **circunstancia de modo** el **Partido Acción Nacional** incurrió en múltiples conductas infractoras de comisión por omisión que puede describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la legalidad, certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo que la falta cometida por el Partido es la siguiente: haber remitido fuera del plazo legalmente establecido el Formato Informe de Precampaña de todos los precandidatos que realizaron gastos, así como la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, igualmente haber realizado gastos de precampaña por concepto de propaganda que carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato; ahora bien aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implica transgresiones a normas legales, en lo referente **a la intencionalidad o negligencia del infractor** es necesario señalar que el Partido Político no actuó con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, en la inteligencia de que conoce sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los siguientes artículos: 104 fracción III, 258, 261 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los artículos 1, 2 y 4 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, toda vez que se reitera, que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción II incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir de su notificación y dentro de un plazo improrrogable de 5 días, respectivamente, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó cabalmente tal y como se señaló en las conclusiones marcadas con los



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



incisos **a)** y **b)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios N°. UFRPAP/194/2012 y UFRPAP/210/2012 de fechas 7 y 28 de Julio de 2012, respectivamente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que la falta cometida por el Partido queda debidamente acreditada la cual implica la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en la que fue cometida, y tomando en cuenta de que se trata de irregularidades calificadas como formales o de formas; toda vez que el **Partido Acción Nacional**, presenta en términos generales condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos en virtud de que no entregó dentro del plazo legalmente establecido a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificada en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, así mismo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificada ascendió al importe de \$ **348.00 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, tal y como se menciona en su parte conducente del presente documento.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del financiamiento privado específicamente de aportaciones en especie de los precandidatos, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades de precampaña, que es el motivo por y para el cual son autorizados en forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar debidamente la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido Acción Nacional**, incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos 104 fracción III, 258, 261 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los artículos 1, 2 y 4 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos., que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él o por sus precandidatos, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y su totalidad el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponde al propio Instituto Político.



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir presentar en el plazo legalmente establecido el Formato Informe de Precampaña de todos los precandidatos que realizaron gastos, así como de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos; omitir verificar que los gastos de precampaña por concepto de propaganda incluyan la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como la identificación precisa del Partido que postula a dicho precandidato; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada de tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la Ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo dispone el Artículo 105 fracción II inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que el **Partido Acción Nacional** con estas conductas haya sido reincidente; así mismo, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión y calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mínimo en relación con la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Acción Nacional**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de **251** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2012, que al momento de cometerse la infracción era de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 14,829.08 (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 08/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público sin incluir Artículo 70 fracciones X y XI asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012, mediante acuerdo No. CG/021/12 fue por la cantidad de \$ 17'561,590.33 (SON: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 33/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.0845%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también podrá contar con otros tipos de financiamientos previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello, que al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro dice: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Acción Nacional** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XIX del presente Dictamen.

**4.1.4 El Partido Acción Nacional** y sus precandidatos a diputados, ayuntamientos y juntas municipales no rebasaron los topes de precampaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en 7ª Sesión Extraordinaria de fecha 30 de



noviembre de 2011, cumpliendo con lo establecido en el Acuerdo CG/12/11 por medio del cual se determina el tope de gastos de precampaña de los partidos políticos, para la selección interna de los ciudadanos, que en su oportunidad fueron postulados como candidatos a cargos de elección popular en la elección para diputados, ayuntamientos y juntas municipales que se celebró el día 1 de julio del año 2012, publicado el día 21 de diciembre del 2011 en el Periódico Oficial del Estado. (ANEXO 2).

## **SEGUNDA.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

### **1.- INFORMES**

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Revolucionario Institucional**, hizo entrega dentro del plazo legal establecido, los Informes de precampaña de cada uno de los precandidatos que participaron en el proceso interno de selección de candidatos a diputados, ayuntamientos y juntas municipales durante el proceso electoral 2012, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el día 7 de Junio del 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 54 y 56 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

### **2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidos por dicho Partido Político.

### **3.- INGRESOS Y EGRESOS**

El **Partido Revolucionario Institucional** reporta que manejó Financiamiento privado proveniente de las aportaciones en especie de los Precandidatos para realizar las actividades de precampaña por un importe de \$ 10,604.80 (SON: DIEZ MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M. N.), por concepto de aportaciones de militantes en especie un monto de \$ 35,329.43 (SON: TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 43/100 M. N.) que sumados resultan en un total de \$ 45,934.23 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 23/100 M. N.), por otra parte, el Partido reporta como egresos la cantidad de \$ 45,934.23 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 23/100 M. N.), es importante señalar que el Partido no aperturó cuenta bancaria de precampaña en virtud de que todos recursos que utilizó fueron por concepto de aportaciones en especie. (ANEXO 1).



#### **4.- CONCLUSIONES**

**4.2.1** Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Revolucionario Institucional** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informe y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

**4.2.2** Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales realizadas por el **Partido Revolucionario Institucional**, durante el proceso electoral 2012 esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió a remitir al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/195/2012 de fecha 7 de julio del año en curso, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/195/2012:

- 2.- *Se observó que el Partido no remitió a esta Unidad Fiscalizadora, los egresos efectuados respecto de los eventos realizados con motivo de la solicitud de inscripción de los aspirantes a precandidatos para contender en el proceso interno para la selección de candidatos del proceso electoral 2012, por lo que se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria adicional que justifique el origen de los recursos que se utilizaron para realizar dichos gastos, evidencias así como realice los ajustes correspondientes a los informes de Precampaña, en su caso, esto se solicita con base a lo establecido en los **Artículos 104 fracción III incisos a) y c)** y **255 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche**, y el **Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, que a la letra y en su parte conducente se transcribe a continuación:*

**Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche:**

**“Art. 104.- ...:**

**...:**

**III. ...:**



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



- a) ...
- ...
- c) ...”

“Art. 255.- ...”

### **Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:**

“Artículo 2. ...”

- 3.- *Se observaron gastos por concepto de propaganda por un importe de \$ 14,474.00 (Son: Catorce mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cuyas evidencias proporcionadas por el Partido carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, por lo que el Partido incumple con lo establecido en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que a la letra se transcribe a continuación:*

“Art. 258.- ...”

*Se detalla la propaganda observada en el **Anexo 1**.*

- 5.- *En la documentación comprobatoria enviada por el C. Jorge José Sáenz de Miera Lara Precandidato a la Diputación local del Distrito VIII, incluyen la evidencia de lonitas y calcas en las que se observa que carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, por lo que el Partido incumple con lo establecido en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; los cuales no pudieron cuantificarse por la situación que se menciona en el punto 4 de este documento, así como tampoco envían evidencia de la lona de 5x2.50, de los mandiles y de los pendones lo cual impidió a esta Unidad de Fiscalización verificar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 258 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las evidencias de la propaganda anteriormente citada para que esta autoridad esté en posibilidad de verificar que se haya cumplido con lo especificado en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como también se solicita como documentación soporte que garanticen la veracidad de lo reportado, según señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra y en su parte conducente se transcriben a continuación:*

### **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado de Campeche**

“Art. 258.- ...”

### **Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**

“Artículo 2. ...”



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



- 7.- *En la documentación enviada por la Precandidata a la Diputación Local del Distrito IX María Dinorah Hurtado Sansores se observó un gasto por concepto de 100 lonas de 0.30 x 0.40 m. por un importe de \$ 1,100.00 (Son: Un mil cien pesos 00/100 M.N.), en la que no envían la evidencia del mismo; por lo que se le solicita al Partido enviar a esta Unidad de Fiscalización la evidencia de dicha propaganda, para que esta autoridad esté en la posibilidad de verificar se haya cumplido con lo especificado en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y así tener la certeza de la veracidad de lo reportado, según lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra y en su parte conducente se transcriben a continuación:*

*Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado de Campeche*

*“Art. 258.- ...”*

*Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos*

*“Artículo 2. ...”*

El **Partido Revolucionario Institucional** dio contestación mediante el Oficio No. 049/PRECAMPAÑA/CDE-TESPRI/2012 de fecha 21 de Julio del año en curso, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tal y como consta en el acuse de recibo relativo.

**4.2.3.-** Durante la revisión efectuada a la solvatación de las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/195/2012 se detectó la existencia de observaciones que no fueron correctamente solventadas, con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por el Partido; mismas que ascienden a la cantidad de \$ 20,359.00 (SON: VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solvatación remitida por el **Partido Revolucionario Institucional** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días hábiles siguientes para notificarle al **Partido Revolucionario Institucional**, lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/211/2012 de fecha 28 de julio del año en curso, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, recibido por el Partido el día 30 de julio del mismo año, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, para que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/211/2012:

- 1.- *En el **Punto 2** se le observó al Partido el no haber remitido a esta Unidad Fiscalizadora, los egresos efectuados respecto de los eventos realizados con motivo de la solicitud de inscripción de los aspirantes a precandidatos para*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*contender en el Proceso Interno para la selección de candidatos del Proceso Electoral 2012, en su respectiva solventación el Partido remite la documentación comprobatoria que ampara los gastos para efectuar dichos eventos, sin embargo anexa diversas evidencias, en las que se observa que la propaganda utilizada carece de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” la cual fue susceptible de ser cuantificada por un importe de \$ 1,710.00 (Son: Un mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.) incumpliendo con lo establecido en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así mismo, las mismas evidencias proporcionadas carecen de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato, por lo que en base a lo que señala el **Artículo 261** se incumple con lo ordenado en el **Artículo 292**, ambos del Código antes citado. A continuación se transcribe a la letra y en su parte conducente los Artículos referidos en esta observación:*

*“Art. 258.- ...”*

*“Art. 261.- ...”*

*“Art. 292.- ...”*

*En el Anexo 1 se detalla la propaganda observada.*

- 2.- *En el **Punto 3** se observaron gastos por concepto de propaganda por un importe de \$ 14,474.00 (Son: Catorce mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cuyas evidencias proporcionadas por el Partido carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, incumpliendo con lo establecido en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así mismo, algunas de las evidencias proporcionadas carecen de la identificación precisa del Partido que postula a dichos Precandidatos, por lo que en base a lo que señala el **Artículo 261** se incumple con lo ordenado en el **Artículo 292**, ambos del Código antes citado. A lo que el Partido en su Oficio de solventación no envió respuesta alguna. A continuación se transcribe a la letra y en su parte conducente los Artículos referidos en esta observación:*

*“Art. 258.- ...”*

*“Art. 261.- ...”*

*“Art. 292.- ...”*

*Se detalla la propaganda observada en el Anexo 2.*

- 3.- *En el **Punto 4** se le solicitó al Partido envíen e informen el precio unitario de los materiales publicitarios donados al C. Jorge José Sáenz de Miera Lara, Precandidato a la Diputación local del Distrito VIII, el Partido remite la lista de precios unitarios, por lo que se da por solventada la observación. Adicionalmente en el **Punto 5** se le informó al Partido que en las evidencias de las lonitas y las calcas se apreciaba que carecían de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” sin embargo no se podía cuantificar por desconocerse los precios unitarios, así mismo se le solicitó envíen las*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

evidencias de la lona de 5X2.50, de los mandiles y de los pendones, con el fin de verificar si contenían la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, adjunto a su solventación el Partido envió las evidencias solicitadas, en las que se observa que la totalidad de las mismas incumplen con lo establecido en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, es importante señalar que el importe total observado asciende a la cantidad de \$ 3,075.00 (Son: Tres mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); así mismo, estas evidencias carecen de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato, por lo que en base a lo que señala el **Artículo 261** se incumple con lo ordenado en el **Artículo 292**, ambos del Código antes citado. A continuación se transcribe a la letra y en su parte conducente los Artículos referidos en esta observación:

“Art. 258.- ...”

“Art. 261.- ...”

“Art. 292.- ...”

En el **Anexo 3** se detalla la propaganda observada.

- 5.- En el **Punto 7** se le solicitó al Partido envíe a esta Unidad de Fiscalización la evidencia de la lona de la propaganda de la Precandidata a la Diputación Local del Distrito IX María Dinorah Hurtado Sansores misma que asciende al importe de \$ 1,100.00 (Son: Un mil cien pesos 00/100 M.N.), para que esta autoridad esté en la posibilidad de verificar se haya cumplido con lo especificado en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, adjunto a su solventación el Partido envió la evidencia solicitada en la cual se aprecia que carece de la Leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, incumpliendo con lo establecido en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así mismo, en la evidencia de la lona se puede observar que ésta carece de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato, por lo que en base a lo que señala el **Artículo 261** se incumple con lo ordenado en el **Artículo 292**, ambos del Código antes citado. A continuación se transcribe a la letra y en su parte conducente los Artículos referidos en esta observación:

“Art. 258.- ...”

“Art. 261.- ...”

“Art. 292.- ...”

El **Partido Revolucionario Institucional** dio contestación mediante el Oficio No. 050/PRECAMPAÑA/CDE-TESPRI/2012 de fecha 2 de Agosto del año en curso, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E. recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, tal y como consta en el acuse de recibo relativo, en el que el Partido solventa el importe de \$ 5,300.00 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100M.N.), el



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Partido acepta haber incurrido en la comisión de la observación realizada en el Oficio No. UFRPAP/211/2012 de fecha 28 de julio del año en curso, referente a las propagandas que carecen de la leyenda “Proceso interno para la Selección de Candidatos”, como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado como no solventado, asciende a la cantidad de \$ 15,059.00 (SON: QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.).

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los informe de precampaña por el **Partido Revolucionario Institucional**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informe y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en el mismo, así como la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a las observaciones **Nos. 2, 3, 5 y 7** del Oficio UFRPAP/195/2012 de fecha 7 de Julio de 2012 recepcionado por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo relativo, en el que se le observaron al Partido desde gastos por concepto de propaganda, cuyas evidencias proporcionadas por el Partido carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, por un importe de \$ 17,549.00 (SON: DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), así mismo se observó que informa gastos por concepto de propaganda que carece de evidencias por lo que se le solicitó nos envíen las evidencias de propaganda, con el fin de verificar si contienen la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos por un importe de \$ 1,100.00 (SON: UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) haciendo un importe total observado de \$ 18,649.00 (SON: DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. 049/PRECAMPAÑA/CDE-TESPRI/2012 de fecha 21 de Julio de 2012, recibido el mismo día por esta Unidad de Fiscalización tal y como consta en acuse de recibo relativo, en el que no incluye respuesta alguna con respecto a la observación de la propaganda que carece de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, por un importe de \$ 17,549.00 (SON: DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), así mismo incluye la evidencia de los gastos de propaganda solicitada observándose que éstas carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato por un importe de \$ 1,100.00 (SON: UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.); adicionalmente anexó al citado oficio de solventación evidencias de propaganda utilizada en la inscripción de los aspirantes a precandidatos para contender en el Proceso Interno para la Selección de Candidatos del Proceso Electoral 2012,. por un importe de \$ 1,710.00 (SON: UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), observándose que éstas carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato. Por



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



lo que el importe total observado por carecer de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” asciende al importe total de \$ 20,359.00 (SON: VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), no se omite manifestar que esta cantidad incluye el importe observado de \$ 14,885.00 (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) que además carecen de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato; las cuales fueron notificadas con las observaciones **Nos. 1, 2, 3, y 5** del Oficio UFRPAP/211/2012 de fecha 28 de Julio de 2012 recepcionado por el Partido el día 30 de Julio del año en curso, tal como consta en el acuse de recibo relativo, en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de fiscalización el Oficio No. 050/PRECAMPAÑA/CDE-TESPRI/2012 de fecha 2 de Agosto del año en curso, recibido el mismo día por esta Unidad de Fiscalización tal y como consta en acuse de recibo relativo mediante el cual el Partido solventa el importe de \$ 5,300.00 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100M.N.), con respecto a la observación de la propaganda que carece de la Leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, así mismo incluye argumentos mediante los cuales acepta haber realizado gastos por concepto de propaganda que carecen de la leyenda “Proceso interno para la Selección de Candidatos” por un importe de \$ 15,059.00 (SON: QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), no se omite manifestar que esta cantidad incluye el importe observado de \$ 14,885.00 (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) que además carecen de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato lo cual también aceptan en el oficio de solvatación. Por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventado del período de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales el importe total de \$ 15,059.00 (SON: QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por carecer de la leyenda “Proceso interno para la Selección de Candidatos”, no omitiendo manifestar que este importe incluye la cantidad observada de \$ 14,885.00. (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) que además carecen de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato, por lo tanto el Partido incumplió con lo establecido en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y con base a lo que señala el **Artículo 261** se incumple con lo ordenado en el **Artículo 292**, del mismo ordenamiento. (ANEXO 4)

Luego entonces se concluye que al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, esta Unidad de Fiscalización detectó diversas observaciones, razón por la cual, lo hizo del conocimiento del Partido por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/195/2012 de fecha 7 de julio del año en curso, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, en el que se le observó el importe



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



de \$ 18,649.00 (SON: DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. 049/PRECAMPAÑA/CDE-TESPRI/2012 de fecha 21 de Julio del año en curso, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día según consta en el acuse de recibo relativo, en el que el Partido, adicionalmente anexa evidencias de propaganda utilizada en la inscripción de los aspirantes a precandidatos para contender en el Proceso Interno para la Selección de Candidatos del Proceso Electoral 2012, por un importe de \$ 1,710.00 (SON: UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) los cuales fueron también observados; por lo que se determina un nuevo importe pendiente por solventar el cual asciende a la cantidad de \$ 20,359.00 (SON: VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), por carecer de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, no se omite manifestar que esta cantidad incluye el importe observado de \$ 14,885.00 (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) que además carecen de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato.

Posteriormente con el Oficio UFRPAP/211/2012 de fecha 28 de julio del año en curso, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización recibido por el Partido el día 30 de julio del mismo año, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se le dio como no solventado el importe de \$ 20,359.00 (SON: VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), por carecer de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, no se omite manifestar que esta cantidad incluye el importe observado de \$ 14,885.00 (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) que además carecen de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. 050/PRECAMPAÑA/CDE-TESPRI/2012 de fecha 2 de Agosto del año en curso, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día tal y como consta en el acuse de recibo relativo, en el que el Partido solventa el importe de \$ 5,300.00 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100M.N.), con respecto a la observación de la propaganda que carece de la Leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, así mismo incluye argumentos mediante los cuales acepta haber realizado gastos por concepto de propaganda que carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” y por carecer de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventado del período de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales el importe total de \$ 15,059.00 (SON: QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), no se omite manifestar que esta cantidad incluye el importe observado de \$ 14,885.00 (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) que además carecen de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato.



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Por las razones anteriormente expuestas durante el proceso interno para la selección de candidatos se consideraron como no solventadas las siguientes observaciones susceptible de ser cuantificadas por su misma naturaleza: haber realizado gastos de precampaña por concepto de propaganda que carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos por el importe total de \$ 15,059.00 (SON: QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), no omitiendo manifestar que este importe incluye la cantidad observada de \$ 14,885.00 (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) que además carecen de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato. (ANEXO 5)

**La magnitud de la afectación al bien jurídico** se actualiza con la subsistencia de tal omisión, ya que el Partido Político continúa **incumpliendo las normas** establecidas en los Artículos 105 fracción II incisos b) y c), 258, 261 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que **la conducta infractora del Partido Revolucionario Institucional respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es que regulan, entre otras situaciones las obligaciones de hacer a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido Revolucionario Institucional con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación de hacer**: realizar gastos de precampaña por concepto de propaganda que incluya la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato, prevista en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes II y III del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción II incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones, en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al Partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, acto que no realizó cabalmente, como se ha señalado en este apartado; teniendo la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (**Condición Subjetiva del Infractor**).



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éste proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable; ya que en caso de no hacerlo evidenciaría la falta de un control administrativo adecuado.

Por lo que se considera inexcusable, que dicho Partido Político por las razones que sea, no presente la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva en términos de lo dispuesto en los **Artículos 463 inciso a)** y **468** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro dice: ***“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”***

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es la de garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria así como que se de cumplimiento a lo relativo a que realice gastos de precampaña por concepto de propaganda que incluyan la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 258, 261 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y para que esta Autoridad Fiscalizadora se encuentre en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por los Partidos sobre el uso y destino de sus



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en términos de los señalado en los Artículos 105 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad y certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de los mismos, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche como en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando mas no impidiendo a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias, bajo las cuales se llevaron a cabo las faltas en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido Revolucionario Institucional** durante la organización y realización del proceso interno de selección de candidatos a diputados, ayuntamientos y juntas municipales en el proceso electoral 2012, el cual es sujeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios N°. UFRPAP/195/2012 y UFRPAP/211/2012 de fechas 7 y 28 de Julio de 2012, correspondientes a los gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales, ambos oficios signados por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su notificación y dentro de un plazo improrrogable de 5 días, respectivamente; el Partido presentó la solventación de las observaciones realizadas en el Oficio No. UFRPAP/195/2012 de fecha 7 de Julio de 2012 mediante el Oficio No. 049/PRECAMPAÑA/CDE-TESPRI/2012 de fecha 21 de Julio del año en curso, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo respectivo, así mismo el Partido presentó la solventación de las observaciones realizadas en el Oficio No. UFRPAP/211/2012 de fecha 28 de Julio de 2012 mediante el Oficio No. 050/PRECAMPAÑA/CDE-TESPRI/2012 de fecha 2 de Agosto del año en curso, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, CONTADOR GENERAL del C.D.E., recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo respectivo.



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido Revolucionario Institucional** incurrió en múltiples conductas infractoras de comisión por omisión que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la legalidad, certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo que las faltas cometidas por el Partido son las siguientes: haber realizado gastos de precampaña por concepto de propaganda que carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato, ahora bien aunque la anterior falta es considerada como formal, también implican transgresiones a normas legales, en lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor** es necesario señalar que el **Partido Político** no actuó con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, en la inteligencia de que conoce sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los siguientes Artículos 258, 261 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; por lo que sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, toda vez que se reitera, que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción II incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir de su notificación y dentro de un plazo improrrogable de 5 días, respectivamente, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó cabalmente tal y como se señaló en las conclusiones marcadas con el inciso **a)** en el que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios N°. UFRPAP/195/2012 y UFRPAP/211/2012 de fechas 7 y 28 de Julio de 2012, respectivamente.



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que la falta cometida por el Partido quedan debidamente acreditadas la cual en su conjunto implica la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en la que fueron cometidas, y tomando en cuenta de que se tratan de irregularidades calificada como formales toda vez que el **Partido Revolucionario Institucional**, presenta en términos generales condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos en virtud de que no entregó en tiempo a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser una falta de carácter formal ésta debe de ser calificada en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, así mismo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de su obligación, en cuanto a la falta susceptible de ser cuantificada ascendió al importe de **\$ 15,059.00 (SON: QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del financiamiento privado específicamente de aportaciones en especie de los precandidatos y militantes, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las Actividades Ordinarias, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar debidamente toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido Revolucionario Institucional**, incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos 258, 261 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de esta falta, se concluye que la misma fue realizada directamente por él y por sus precandidatos, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir verificar que los gastos de precampaña por concepto de propaganda contenga La leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” y omitir la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la Ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



fracción II inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, equivale al **32.78%** de la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.

De igual forma el **Partido Revolucionario Institucional**, incurre en estas faltas con carácter de reincidente; en este sentido es necesario comentar que a partir de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de precampañas correspondientes al proceso interno de selección de candidatos durante el proceso electoral 2006, se desprende que ya fue sancionado en el Resolutivo CUARTO, con base a las razones especificadas en el inciso C de la Consideración SEGUNDA del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 94 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2006, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES”, haber realizado gastos de precampaña por concepto de propaganda que carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos y, incumpliendo con ello con lo estipulado en los Artículos 294 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la Sesión Extraordinaria de fecha 5 de Agosto de 2006, denominado “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 94 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2006, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES”. De igual forma y en la revisión de los informes de precampaña correspondientes al proceso interno de selección de candidatos durante el proceso electoral



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



2009, se desprende que ya fue sancionado en el Resolutivo TERCERO, especificado en la Consideración SEGUNDA del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009”, **haber realizado gastos de precampaña por concepto de propaganda que carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos** incumpliendo con ello con lo estipulado en el Artículo 258 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la 8ª Sesión Ordinaria de fecha 31 Agosto de 2009, publicado en el periódico oficial del Estado el 30 de septiembre del 2009 denominado “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009”.

Así mismo debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mínimo en relación con la totalidad de los gastos de precampaña que fueron correctamente informados, y no repercutió en el rebase de topes de precampaña.

Por lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Revolucionario Institucional**, por la comisión de irregularidades que constituye la falta ya descritas una multa de **502** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2012, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 29,658.16 (SON: VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido,



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público sin incluir Artículo 70 fracciones X y XI, asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012, mediante Acuerdo No. CG/021/12, fue por la cantidad de \$ 17'507,242.09 (SON: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.1694%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podrían obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamientos previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, este cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello, que al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro dice: "**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**"

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Revolucionario Institucional** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XIX del presente Dictamen.

**4.2.4 El Partido Revolucionario Institucional** y sus precandidatos a diputados, ayuntamientos y juntas municipales no rebasó los topes de precampaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 7ª Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2011, cumpliendo con lo establecido en el



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Acuerdo CG/12/11 por medio del cual se determina el tope de gastos de precampaña de los Partidos políticos, para la selección interna de los ciudadanos, que en su oportunidad fueron postulados como candidatos a cargos de elección popular en la elección para diputados, ayuntamientos y juntas municipales que se celebró el día 1º. de julio del año 2012, publicado el día 21 de diciembre del 2011 en el Periódico Oficial del Estado. (ANEXO 2).

### TERCERA- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

#### 1.- INFORMES

Tal como consta en la Consideraciones del presente documento, el **Partido de la Revolución Democrática**, hizo entrega dentro del plazo legal establecido, los Informes de Precampaña de cada uno de los Precandidatos que participaron en el proceso interno de selección de candidato a diputados, ayuntamientos y juntas municipales durante el proceso electoral 2012, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el día 7 de Junio del 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 54 y 56 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

#### 2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidos por dicho Partido Político.

#### 3. INGRESOS Y EGRESOS

El **Partido de la Revolución Democrática** reporta que manejó Financiamiento privado proveniente de las aportaciones en especie de los Precandidatos para realizar las actividades de precampaña por un importe de \$ 21,270.38 (SON: VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 38/100 M.N.). Por otra el Partido reporta como egresos la cantidad \$ 21,270.38 (SON: VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 38/100 M.N.), es importante señalar que el Partido no abrió cuenta bancaria de precampaña en virtud de que todos los recursos que utilizó fueron por concepto de aportaciones en especie. (ANEXO 1).



#### **4.- CONCLUSIONES**

**4.3.1** Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido de la Revolución Democrática** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los Informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

**4.3.2** Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales realizados por el **Partido de la Revolución Democrática** durante el proceso electoral 2012, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió a remitir al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/196/2012 de fecha 7 de julio del año en curso, recibido por el Partido el mismo día tal y como consta en el de acuse de recibo plasmado en el oficio, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/196/2012.

- 3. El Partido presentó propaganda, del Precandidato al Ayuntamiento del Carmen Profr. Fernando Lara Trejo, la cual consiste en lonas grandes en cuya evidencia se puede observar la leyenda alusiva “Profr. Fernando Lara Trejo PRE-CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CARMEN ELECCIONES INTERNAS” y lonas chicas con la leyenda alusiva de “VAMOS CON EL PROFE. FERNANDO LARA TREJO”, cuyos gastos son amparados por los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOMI) 001, 003 y 006 los cuales tienen anexas copias fotostáticas de las facturas 574, 575 y 579 del proveedor Luis Alexis Calzada Olan/PRINT CENTER DIGITAL cabe aclarar que tanto los recibos de aportaciones como las facturas omiten detallar el tipo, cantidad y costo unitario de los productos, incluyendo únicamente en las facturas el concepto: “Artículos Publicitarios para Campaña Política” por un importe total de \$ 4,999.52 (Son: Cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 52/100 M.N.) dejándonos imposibilitados de tener la certeza del tipo de propaganda que amparan dichas facturas así como la cantidad de las mismas; asimismo esta Unidad de Fiscalización tiene evidencias de Propaganda Política del citado Precandidato que el partido omitió reportar; Por lo que, se le solicita al Partido informar la cantidad adquirida así como el costo unitario de cada uno de los materiales*



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

publicitarios que amparan dichas facturas, las evidencias respectivas y en su caso la modificación de los importes contenidos en sus formatos de Informe de Precampaña así como especificar el bien aportado en los recibos de aportaciones correspondientes. Esta solicitud se realiza en base a lo señalado en el **Artículos 2 y 4** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra y en su parte conducente se transcribe a continuación:

### **Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**

**“Artículo 2...**

**“Artículo 4...**

4. *De las evidencias enviadas por los precandidatos: Del Ayuntamiento de Calkini, Profr. Romualdo Chi Tzec la cual consiste en una fotografía de una barda pintada, cuyo costo fue de \$ 2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/100 M.N.) y del Ayuntamiento del Carmen, Profr. Fernando Lara Trejo consistente en una fotografía de una lona chica con la leyenda alusiva de “VAMOS CON EL PROFE. FERNANDO LARA TREJO” la cual no pudo ser cuantificada por la situación que se menciona en el punto 3 de este documento; se observa que ambas evidencias carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”. Por lo que incumple con lo establecido en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en base a lo señalado en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente se transcribe a continuación:*

### **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche**

**“Artículo 258...**

### **Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**

**“Artículo 2...**

5. *Esta Unidad de Fiscalización tiene evidencias de Propagandas colocadas durante el evento realizado el día **24 de Abril de 2012** por motivo de la visita del Candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador en la Plaza Cívica 7 de Agosto en Ciudad del Carmen, Campeche dicha propaganda corresponde a los Precandidatos al Ayuntamiento de Carmen: Fernando Dante Imperiale García y Fernando Lara Trejo, así como también de la Precandidata al IX Distrito a Diputada Local Rosa del Sagrario Campos Mena; Las cuales fueron colocadas en Arboles, no incluyen la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”; no fueron reportados como gastos de Precampaña por el Precandidato al Ayuntamiento de Carmen Fernando Dante Imperiale García, no se tiene la certeza de haber sido reportado por el Precandidato al Ayuntamiento de Carmen Fernando Lara Trejo por la situación que se menciona en el punto 3 de este documento (\*); no presentó el Informe*



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



*de Precampaña y no reportó el gasto de precampaña la Precandidata al IX Distrito a Diputada Local Rosa del Sagrario Campos Mena, La situación antes descrita se resume en el cuadro siguiente:*

PRECANDIDATURA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE PROPAGANDA	ARTICULO 104 FRACCION III INCISO a) (INFORME)	ARTICULO 104 FRACCION III INCISO c) (COMPROBA NTES)	ARTICULO 258 (LEYENDA)	ARTICULO 297 FRACCION IV (ARBOL)
DISTRITO IX DIPUTADO LOCAL	ROSA DEL SAGRARIO CAMPOS MENA	LONA MEDIANA	X	X	X	X
AYUNTAMIENTO DEL CARMEN	FERNANDO D. IMPERIALE GARCIA	LONA GRANDE		X	X	X
	FERNANDO D. IMPERIALE GARCIA	LONAS CHICAS		X	X	X
	FERNANDO LARA TREJO	LONA GRANDE		(*)	X	X

*Por lo que se le solicita al Partido, remita a esta Unidad de Fiscalización las aclaraciones correspondientes, la documentación comprobatoria adicional que justifique el origen de los recursos que se utilizaron para realizar dichos gastos, las evidencias respectivas; así como que presenten y/o realicen los ajustes correspondientes a los Informes de Precampaña, en su caso. Esta solicitud se realiza debido a que incumplen con lo establecido en los **Artículos 104 fracción III incisos a) y c), 258 y 297 fracción IV** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Campeche y el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra y en su parte conducente dicen:*

**Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche**

**"Artículo 104...**

**III.- Informes de Precampaña...**



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



a)...

c)...

“Artículo 258...

“Artículos 297...

### Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 2...

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación mediante el escrito de fecha 20 de Julio del año en curso, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche. Recibido el día 21 de Julio del año en curso por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en acuse de recibo relativo.

**4.3.3** Durante la revisión efectuada a la solventación de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/196/2012 se detectó la existencia de observaciones que no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por el Partido mismas que ascienden a la cantidad de \$ 12,015.83 (SON: DOCE MIL QUINCE PESOS 83/100 M. N.), concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido de la Revolución Democrática** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días hábiles siguientes para notificarle al **Partido de la Revolución Democrática**, lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/212/2012 de fecha 28 de Julio del año en curso, signado por la C.P.VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, recibido por el Partido el 30 de Julio del mismo año, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, para que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/212/2012.

1. En el **Punto 3** se le observó al Partido que presentó propaganda, del Precandidato al Ayuntamiento del Carmen Profr. Fernando Lara Trejo, la cual consiste en lonas grandes en cuya evidencia se puede observar la leyenda alusiva “Profr. Fernando Lara Trejo PRE-CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CARMEN ELECCIONES INTERNAS” y lonas chicas con la leyenda alusiva de “VAMOS CON EL PROFE. FERNANDO LARA TREJO”, cuyos gastos son amparados por los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) 001, 003 y 006 los cuales tienen anexas copias fotostáticas de las facturas 574, 575 y 579 del proveedor



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*Luis Alexis Calzada Olan/PRINT CENTER DIGITAL, cabe aclarar que tanto los recibos de aportaciones como las facturas omiten detallar el tipo, cantidad y costo unitario de los productos, incluyendo únicamente en las facturas el concepto: “Artículos Publicitarios para Campaña Política” por un importe total de \$ 4,999.52 (Son: Cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 52/100 M.N.) dejándonos imposibilitados de tener la certeza del tipo de propaganda que amparan dichas facturas así como la cantidad de las mismas; asimismo esta Unidad de Fiscalización tiene evidencias de Propaganda Política del citado Precandidato que el partido omitió reportar; en su respectiva solventación el Partido remite la siguiente respuesta literal: “Punto Tres: enviamos el desglose de los materiales impresos, la corrección de los recibos de aportaciones y las evidencias solicitadas (anexamos oficio).”, derivado de la revisión de la solventación se pudo conocer el costo unitario y tipo de propaganda del Precandidato al Ayuntamiento del Carmen Profr. Fernando Lara Trejo, por lo que se considera solventada la observación realizada al Partido en cuanto al desglose de precios unitarios, del tipo de propaganda, cantidad así como la falta de comprobación de propaganda.*

*Sin embargo como resultado del análisis de la solventación proporcionada por el Partido, se pudo cuantificar 15 metros de micro perforado por un importe de \$ 1,999.84 (Son: Un mil novecientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.), que no contiene la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”. Por lo que se solicita al partido aclarar esta situación ya que incumple con lo establecido en el Artículo 258 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que a la letra señala:*

### ***Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche***

#### ***“Artículo 258...***

- 2. En el **Punto 4** se le observó al Partido que las evidencias enviadas por los precandidatos: Del Ayuntamiento de Calkini, Profr. Romualdo Chi Tzec la cual consiste en una fotografía de una barda pintada, cuyo costo fue de \$ 2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/100 M.N.) y del Ayuntamiento del Carmen, Profr. Fernando Lara Trejo consistente en una fotografía de una lona chica con la leyenda alusiva de “VAMOS CON EL PROFE. FERNANDO LARA TREJO” la cual no pudo ser cuantificada por la situación que se mencionó en el **Punto 3** del Oficio UFRPAP/196/2012 de fecha 7 de Julio de 2012 recepcionado por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo respectivo; se observa que ambas evidencias carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, en su respectiva solventación el Partido remite la siguiente respuesta literal: “**Punto Cuatro:** aceptamos como partido la no inclusión de la leyenda “Proceso Interno de Selección de Candidatos” así como la colocación de propaganda en arboles y en lo sucesivo el Partido promoverá y supervisara la correcta impresión de los materiales que los precandidatos utilicen así también su correcta colocación”., en virtud de la solventación que el Partido remitió a la observación señalada en el **Primer párrafo** del **Punto 1** del presente documento, esta Unidad de Fiscalización pudo cuantificar que el*



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

partido reporta que le aportaron en especie 50 (cincuenta) lonas chicas con la leyenda alusiva de “VAMOS CON EL PROFE. FERNANDO LARA TREJO”, las cuales carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, misma que asciende al importe de \$ 5,800.00 (Son: Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Así mismo, las evidencias proporcionadas carecen de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato, por lo que en base a lo que señala el **Artículo 261** se incumple con lo ordenado en el **Artículo 292**, ambos del Código antes citado. A continuación se transcribe a la letra y en su parte conducente los Artículos referidos en esta observación:

*Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el  
Estado de Campeche*

*“Artículos 258, 261 y 292...”*

3. En el **Punto 5** se le observó al Partido, que esta Unidad de Fiscalización tiene evidencias de Propagandas colocadas durante el evento realizado el día **24 de Abril de 2012** por motivo de la visita del Candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador en la Plaza Cívica 7 de Agosto en Ciudad del Carmen, Campeche dicha propaganda corresponde a los Precandidatos al Ayuntamiento de Carmen: Fernando Dante Imperiale García y Fernando Lara Trejo, así como también de la Precandidata al IX Distrito a Diputada Local Rosa del Sagrario Campos Mena; Las cuales fueron colocadas en árboles, no incluyen la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”; no fueron reportados como gastos de Precampaña por el Precandidato al Ayuntamiento de Carmen Fernando Dante Imperiale García, no se tiene la certeza de haber sido reportado por el Precandidato al Ayuntamiento de Carmen Fernando Lara Trejo por la situación que se menciona en el **Punto 3** del Oficio UFRPAP/196/2012 de fecha 7 de Julio de 2012 recepcionado por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo respectivo (\*); no presentó el Informe de Precampaña y no reportó el gasto de precampaña la Precandidata al IX Distrito a Diputada Local Rosa del Sagrario Campos Mena, en su respectiva solventación el Partido envía la documentación comprobatoria de la Precandidata al IX Distrito a Diputada Local Rosa del Sagrario Campos Mena, así como también envían el desglose de la propaganda con importes unitarios de los precandidatos al Ayuntamiento de Carmen: Fernando Dante Imperiale García y Fernando Lara Trejo en donde se pudo determinar los importes de las observaciones antes mencionadas, mismas que ascienden al importe total de \$ 2,215.99 (Son: Dos mil doscientos quince pesos 99/100 M.N.). Cabe señalar que la propaganda observada al precandidato al Ayuntamiento de Carmen Fernando Dante Imperiale García, contiene la imagen de este precandidato así como la del Candidato a la Presidencia de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador, por lo que también se promueve la imagen del Candidato a la Presidencia de la República de la **Coalición Movimiento Progresista** de la cual forma parte el **Partido de la Revolución Democrática**, por lo que de acuerdo al oficio Núm. UF-DA/4872/12 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, enviado a esta Unidad de Fiscalización en la que notifica los



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



porcentajes de prorratesos en donde la propaganda electoral incluya a candidatos Federales y Estatales; al precandidato del Ayuntamiento de Carmen Fernando Dante Imperiale García le correspondería un importe de \$ 728.94 (Son: Setecientos veintiocho pesos 94/100 M.N.) y al Candidato a la Presidencia de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador la cantidad de \$ 1,270.90 (Son: Un mil doscientos setenta pesos 90/100 M.N.) en virtud que el costo total de la propaganda que se encuentra en este supuesto asciende a la cantidad de \$ 1,999.84 (Son: Un mil novecientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.), se le recomienda al Partido reportar al C.E.N., esta situación.

Así mismo se les observó a cada uno de los precandidatos antes citados el haber colocado propaganda en árboles, incumpliendo con lo establecido en los **Artículos 258 y 297 fracción IV** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. En su solventación el Partido acepta haber cometido esa infracción. Por lo cual esta Unidad de Fiscalización considera como no solventadas las observaciones referente a la colocación de propaganda en arboles así como la falta de inclusión de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”. A continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente los artículos antes citados:

*Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el  
Estado de Campeche*

*“Artículos 258 y 297...  
fracción  
IV.*

En el **ANEXO 1** se detalla la observación anteriormente especificada.

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación al oficio No. UFRPAP/212/2012 de fecha 28 de julio del año en curso, mediante el escrito de fecha 30 de Julio del 2012 signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; Camp., recibido el mismo día según consta en el acuse de recibo, en el que presentó diversos argumentos sin aportar a esta unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, que consistía en solventar debidamente las observaciones realizadas, en el oficio No. UFRPAP/212/2012 de fecha 28 de julio del año en curso. Por lo que no solventó importe alguno, como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado como no solventado asciende a la cantidad de \$ 12,015.83 (SON: DOCE MIL QUINCE PESOS 83/100 M. N.).

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los informes de precampaña por el **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



como la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

a) Con respecto a la observación **No. 3** del oficio UFRPAP/196/2012 de fecha 7 de julio del año en curso, mediante el cual se le dio a conocer al Partido las observaciones en las que incurrió la documentación comprobatoria referente a que el Partido presentó propaganda, del Precandidato al Ayuntamiento del Carmen Profr. Fernando Lara Trejo, la cual consiste en lonas grandes en cuya evidencia se puede observar la leyenda alusiva “Profr. Fernando Lara Trejo Pre-candidato a la Presidencia Municipal de Carmen elecciones internas” y lonas chicas con la leyenda alusiva de “VAMOS CON EL PROFE. FERNANDO LARA TREJO”, cuyos gastos son amparados por los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) 001, 003 y 006 los cuales tienen anexas copias fotostáticas de las facturas 574, 575 y 579 del proveedor Luis Alexis Calzada Olan/PRINT CENTER DIGITAL cabe aclarar que tanto los recibos de aportaciones como las facturas omiten detallar el tipo, cantidad y costo unitario de los productos, incluyendo únicamente en las facturas el concepto: “*Artículos Publicitarios para Campaña Política*” por un importe total de \$ 4,999.52 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.) dejando a esta Autoridad imposibilitada de tener la certeza del tipo de propaganda que amparan dichas facturas así como la cantidad de las mismas; asimismo esta Unidad de Fiscalización tiene evidencias de Propaganda Política del citado Precandidato que el partido omitió reportar; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 20 de Julio del año en curso signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche; recibido el día 21 de Julio del año en curso según consta en acuse de recibo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de la observación realizada remitiendo el desglose y precios unitarios de la propaganda observada así como la propaganda que en un principio omitió reportar, posteriormente con la observación **No. 1** del oficio UFRPAP/212/2012 de fecha 28 de Julio de 2012 se le dio a conocer al Partido que derivado de la documentación enviada a esta Unidad se pudo cuantificar 15 metros de micro perforado del Precandidato al Ayuntamiento del Carmen Profr. Fernando Lara Trejo por un importe de \$ 1,999.84 (SON: UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), que no contiene la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, y que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 30 de Julio del 2012 signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, según consta en acuse de recibo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que la propaganda incumple con lo establecido en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. (ANEXO 6)



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



b) Con respecto a la observación **No. 4** del Oficio UFRPAP/196/2012 de fecha 7 de julio del año en curso mediante el cual se le dio a conocer al Partido que de las evidencias enviadas por los precandidatos: Del Ayuntamiento de Calkini, Profr. Romualdo Chi Tzec la cual consiste en una fotografía de una barda pintada, cuyo costo fue de \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y del Ayuntamiento del Carmen, Profr. Fernando Lara Trejo consistente en una fotografía de una lona chica con la leyenda alusiva de “*VAMOS CON EL PROFE. FERNANDO LARA TREJO*” la cual no pudo ser cuantificada por la situación que se menciona en el punto 3 del Oficio UFRPAP/196/2012 de fecha 7 de julio del año en curso; se observa que ambas evidencias carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 20 de Julio del año en curso signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche; recibido el día 21 de Julio del año en curso según consta en acuse de recibo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de la observación realizada, posteriormente con la observación **No. 2** del oficio UFRPAP/212/2012 de fecha 28 de Julio de 2012 se le dio a conocer al Partido que con la documentación de la Solventación del **punto 3** del Oficio UFRPAP/196/2012 de fecha 7 de julio del año en curso, esta Unidad de Fiscalización pudo cuantificar que el partido reporta que le aportaron en especie 50 (CINCUENTA) lonas chicas con la leyenda alusiva de “*VAMOS CON EL PROFE. FERNANDO LARA TREJO*”, las cuales carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, así como de la identificación del Partido que postula a dicho Precandidato misma que asciende al importe de \$ 5,800.00 (SON: CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 30 de Julio del 2012 signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, según consta en acuse de recibo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventado del periodo de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales el importe total de \$ 7,800.00 (SON: SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). por carecer de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, no omitiendo manifestar que este importe incluye la cantidad observada de \$ 5,800.00 (SON: CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que además carece de la identificación precisa del partido que postula a dicho Precandidato, por lo tanto el Partido incumplió con lo establecido en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y con base a lo que señala el **Artículo 261** se incumple con lo ordenado en el **Artículo 292**, del mismo ordenamiento. (ANEXO 7)

c) Con respecto a la observación **No. 5** del oficio UFRPAP/196/2012 de fecha 7 de julio del año en curso, mediante el cual se le dio a conocer al Partido que esta Unidad de Fiscalización tiene evidencias de Propagandas colocadas durante el evento realizado el día 24 de Abril de 2012 por motivo de la visita del Candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador en la Plaza Cívica 7 de Agosto en Ciudad del Carmen,



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Campeche dicha propaganda corresponde a los Precandidatos al Ayuntamiento de Carmen: Fernando Dante Imperiale García y Fernando Lara Trejo, así como también de la Precandidata al IX Distrito a Diputada Local Rosa del Sagrario Campos Mena; Las cuales fueron colocadas en Arboles, no incluyen la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”; no fueron reportados como gastos de Precampaña por el Precandidato al Ayuntamiento de Carmen Fernando Dante Imperiale García, no se tiene la certeza de haber sido reportado por el Precandidato al Ayuntamiento de Carmen Fernando Lara Trejo por la situación que se menciona en el punto 3 del Oficio UFRPAP/196/2012 de fecha 7 de julio del año en curso; no presentó el Informe de Precampaña y no reportó el gasto de precampaña la Precandidata al IX Distrito a Diputada Local Rosa del Sagrario Campos Mena; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 20 de Julio del año en curso signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche; recibido el día 21 de Julio del año en curso según consta en acuse de recibo, en el que el Partido incluyó documentación comprobatoria de la Precandidata al IX Distrito a Diputada Local Rosa del Sagrario Campos Mena, desglosa los importe unitarios de la propaganda de los precandidatos al ayuntamiento de Carmen Fernando Dante Imperiale García y Fernando Lara Trejo así como también acepta el haber incurrido en la falta por colocación de propaganda en arboles, posteriormente con la observación **No. 3** del Oficio UFRPAP/212/2012 de fecha 28 de Julio de 2012 se le dio a conocer al Partido que se considero como no solventado haber colocado propaganda en arboles y que se pudo cuantificar la propaganda que carece de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, mismas que ascienden a la cantidad total de \$ 2,215.99 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 99/100 M.N.).

Igualmente se le dio a conocer que la propaganda observada al precandidato al Ayuntamiento de Carmen Fernando Dante Imperiale García, contiene la imagen de este precandidato así como la del Candidato a la Presidencia de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador, por lo que también se promueve la imagen del Candidato a la Presidencia de la República de la **Coalición Movimiento Progresista** de la cual forma parte el **Partido de la Revolución Democrática**, por lo que de acuerdo al Oficio Núm. UF-DA/4872/12 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, enviado a esta Unidad de Fiscalización en la que notifica los porcentajes de prorratesos en donde la propaganda electoral incluya a candidatos Federales y Estatales; al precandidato del Ayuntamiento de Carmen Fernando Dante Imperiale García le correspondería un importe de \$ 728.94 (SON: SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 94/100 M.N.) y al Candidato a la Presidencia de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador la cantidad de \$ 1,270.90 (SON: UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 90/100 M.N.) en virtud que el costo total de la propaganda que se encuentra en este supuesto asciende a la cantidad de \$ 1,999.84 (SON: UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), se le recomienda al Partido reportar al C.E.N., esta situación.

Es importante señalar que el importe \$ 728.94 (SON: SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 94/100 M.N.) obtenido como resultado de aplicar el prorrato de gastos entre el precandidato local y el candidato federal se encuentra incluido en la cantidad de \$ 2,215.99



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



(SON: DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 99/100 M.N.) que se le informó al Partido como no solventada mediante el Oficio UFRPAP/212/2012 de fecha 28 de Julio de 2012; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 30 de Julio del 2012 signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, según consta en acuse de recibo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones comprometiéndose a verificar y supervisar la correcta colocación de la propaganda así como a remitir la información correspondiente al prorrateo de gastos al Comité Ejecutivo Nacional para su debido informe, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventado del período de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales el importe total de \$ 2,215.99 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 99/100 M.N.) en virtud de que el Partido realizó gastos por concepto de propaganda que carece de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como haber colocado propaganda en arboles incumpliendo con lo establecido en los **Artículos 258 y 297 fracción IV** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. (**ANEXO 8**)

Luego entonces se concluye que al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual lo hizo del conocimiento del Partido por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/196/2012 de fecha 7 de julio del año en curso, en el cual no se pudo cuantificar la propaganda que carece de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”. En respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 20 de Julio del año en curso, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche; recibido el día 21 de Julio del año en curso, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, tal y como consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas, las que permitieron cuantificar la propaganda que carece de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” mismas que ascienden a la cantidad de \$ 6,215.83 (SON: SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 83/100 M.N.), adicionalmente el Partido informa un gasto realizado por concepto de 50 (CINCUENTA) lonas con la leyenda alusiva “**VAMOS CON EL PROFE. FERNANDO LARA TREJO**” anexando la evidencia en la cual se observa que carece de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como de la identificación del Partido que postula a dicho Precandidato, mismas que ascienden a la cantidad de \$ 5,800.00 (SON: CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que el importe total observado por carecer de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” asciende a la cantidad de \$ 12,015.83 (SON: DOCE MIL QUINCE PESOS 83/100 M. N.); posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/212/2012 de fecha 28 de Julio de 2012 se le dieron a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización fueron solventadas y que las observaciones marcadas con los números **1, 2 y 3**; mismas que ascienden al importe



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



de \$ 12,015.83 (SON: DOCE MIL QUINCE PESOS 83/100 M. N.); quedaron pendientes por solventar.

En respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 30 de Julio del 2012 signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, según consta en acuse de recibo relativo, en el que acepta y asume la responsabilidad de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/212/2012 de fecha 28 de Julio de 2012, marcadas con los números: **1** detallada en el inciso **a**); **2** detallada en el inciso **b**) y **3** detallada en el inciso **c**) las cuales en su conjunto ascienden al importe de \$ 12,015.83 (SON: DOCE MIL QUINCE PESOS 83/100 M. N.).

Así mismo el Partido dejó de solventar las observaciones de los Oficios No. UFRPAP/196/2012 de fecha 7 de julio del 2012 y No. UFRPAP/212/2012 de fecha 28 de Julio del mismo año, que se considera no cuantificable: Número **5** y **3** respectivamente, detallada el inciso **c**) en virtud que 3 Precandidatos colocaron propaganda en árboles.

Por las razones anteriormente expuestas, durante el proceso interno para la selección de candidatos, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza: haber realizado gastos de precampaña por concepto de propaganda que carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” por un importe de \$ 12,015.83 (SON: DOCE MIL QUINCE PESOS 83/100 M. N.), no omitiendo manifestar que este importe incluye la cantidad observada de \$ 5,800.00 (SON: CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que además carece de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato. Así mismo el Partido dejó de solventar la observación que se considera no cuantificable: Colocar propaganda en árboles y haber remitido fuera del plazo legalmente establecido la totalidad de los gastos que realizaron los precandidatos. (ANEXO 9)

**La magnitud de la afectación al bien jurídico** se actualiza con la subsistencia de tales omisiones, ya que el Partido Político continúa incumpliendo las normas establecidas en los Artículos 104 fracción III y 105 fracción II incisos b) y c) 258, 261, 292 y 297 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y los Artículos 1, 2, y 4 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que **la conducta infractora del Partido de la Revolución Democrática respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es que regulan, entre otras situaciones las obligaciones de hacer a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido de la Revolución Democrática con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación de hacer**: realizar gastos de precampaña por concepto de propaganda que incluyan la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho Precandidato; abstenerse



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



de colocar propaganda en árboles; y que remita en el plazo legalmente establecido la totalidad de los gastos que realizaron los precandidatos, previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes II y III del presente documento y de conformidad con los Artículos 104 fracción III y 105 fracción II incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 1, 2 y 4 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir de dicha notificación en el caso del primer oficio de observaciones, en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, acto que no realizó cabalmente, como se ha señalado en este apartado; teniendo la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éste proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable; ya que en caso de no hacerlo evidenciaría la falta de un control administrativo adecuado.

Por lo que se considera inexcusable, que dicho Partido Político por las razones que sea, no presente la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia, dentro de los plazos legalmente establecidos ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva en términos de lo dispuesto en los Artículos **463 inciso a)** y **468** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro dice: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”**

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es la de garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que realice gastos de precampaña por concepto de propaganda que incluyan la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como la identificación precisa del Partido que postula a dicho precandidato; abstenerse de colocar propaganda en árboles y que remita en el plazo legalmente establecido la totalidad de los gastos que realizaron los precandidatos, que respalde los gastos de precampaña realizados; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 104 fracción III, 258, 261, 292 y 297 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los artículos 1, 2, y 4 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y para que esta Autoridad Fiscalizadora se encuentre en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por los Partidos sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en términos de lo señalado en los Artículos 105 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad y certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar dentro de los plazos legalmente establecidos toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de los mismos, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche como en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando mas no impidiendo a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias, bajo las cuales se llevó a cabo las faltas en comentario, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de**



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



**tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido de la Revolución Democrática** durante la organización y realización del proceso interno de selección de candidatos a diputados, ayuntamientos y juntas municipales en el proceso electoral 2012, el cual es sujeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios N°. UFRPAP/196/2012 y UFRPAP/212/2012 de fechas 7 y 28 de Julio de 2012, correspondientes a los gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales, ambos oficios signados por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación y 5 días, respectivamente; el Partido presentó la solventación de las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/196/2012 de fecha 7 de Julio de 2012 mediante el escrito de fecha 20 de Julio del 2012 signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche; recibido el 21 de Julio del año en curso tal y como consta en el acuse de recibo respectivo; así mismo el Partido presentó la solventación de las observaciones realizadas en el Oficio No. UFRPAP/212/2012 de fecha 28 de Julio de 2012 mediante el escrito de fecha 30 de Julio del año en curso signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche; recibido el mismo día tal y como consta en el en acuse de recibo relativo respectivo.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido de la Revolución Democrática** incurrió en múltiples conductas infractoras de comisión por omisión que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la legalidad, certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo que las faltas cometidas por el Partido son las siguientes: haber realizado gastos de precampaña por concepto de propaganda que carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho precandidato; haber colocado propaganda en árboles y haber remitido fuera del plazo legalmente establecido la totalidad de los gastos que realizaron los precandidatos, ahora bien aunque la falta anterior es considerada como formal, también implica trasgresión a normas legales, en lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor** es necesario señalar que el Partido Político no actuó con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, en la inteligencia de que conoce sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en los siguientes artículos: Artículo 104 fracción III, 258, 261, 292 y 297 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los artículos 1, 2, y 4 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; por lo que sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, toda vez que se reitera, que esta Unidad de



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción II incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir de su notificación y dentro de un plazo improrrogable de 5 días, respectivamente, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó cabalmente tal y como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos **a), b) y c)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios N°. UFRPAP/196/2012 y UFRPAP/212/2012 de fechas 7 y 28 de Julio de 2012, respectivamente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que la falta cometida por el Partido queda debidamente acreditada la cual implica la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en la que fue cometida, y tomando en cuenta de que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que el **Partido de la Revolución Democrática, presenta en términos generales condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos lo que evidencia la existencia de control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos** en virtud de que no entregó en tiempo a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal deben ser calificadas en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, así mismo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de su obligación en cuanto a la falta susceptible de ser cuantificada



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



ascendió al importe de \$ **12,015.83 (SON: DOCE MIL QUINCE PESOS 83/100 M. N.)**, tal y como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del financiamiento privado específicamente de aportaciones en especie de los precandidatos, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades de precampaña, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar debidamente la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubiere realizado, por lo que, en el caso, el **Partido de la Revolución Democrática**, incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos 104 fracción III, 258, 261, 292 y 297 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los artículos 1, 2 y 4 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él o por sus precandidatos, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponde al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir verificar que la propaganda contenga la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como la identificación precisa del Partido que postula a dicho precandidato; y colocar la propaganda en árboles y presentar fuera del plazo legalmente establecido la totalidad de los gastos que realizaron los precandidatos; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada de tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la Ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo dispone el Artículo 105 fracción II inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta autoridad no cuenta con evidencia alguna que el **Partido de la Revolución Democrática** en estas conductas haya sido reincidente; Así mismo, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, equivale al **56%** de la totalidad de los gastos de precampaña que fueron correctamente informados, y no repercutió en el rebase de topes de precampaña.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, por la comisión de la irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de **301** días de salario



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2012, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 17,783.08 (SON: DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 08/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público sin incluir Artículo 70 fracciones X y XI, asignados a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año 2012 mediante acuerdo Núm. CG/021/2012, fue por la cantidad de \$ 2'861,160.68 (SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS 68/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.6215%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamientos previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello, que al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro dice: ***"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."***



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido de la Revolución Democrática** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XIX del presente Dictamen.

**4.3.4 El Partido de la Revolución Democrática** y sus precandidatos a diputados, ayuntamientos y juntas municipales no rebasaron los topes de precampaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 7ª Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2011, cumpliendo con lo establecido en el Acuerdo CG/12/11 por medio del cual se determina el tope de gastos de precampaña de los partidos políticos, para la selección interna de los ciudadanos, que en su oportunidad fueron postulados como candidatos a cargos de elección popular en la elección para Diputados, ayuntamientos y juntas municipales que se celebró el día 1 de julio del año 2012, publicado el día 21 de diciembre del 2011 en el Periódico Oficial del Estado. (ANEXO 2)

### CUARTA.- PARTIDO DEL TRABAJO

#### 1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido del Trabajo** hizo entrega dentro del plazo legal establecido los Informes de precampaña de cada uno de los precandidatos que participaron en el proceso interno de selección de candidatos a diputados, ayuntamientos y juntas municipales durante el proceso electoral 2012, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el día 7 de Junio del 2012 de conformidad con lo establecido en el Art. 104 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 54 y 56 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

#### 2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido del Trabajo**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidos por dicho Partido Político.



### **3.- INGRESOS Y EGRESOS**

El **Partido del Trabajo** reporta que manejó Financiamiento privado proveniente de las aportaciones en especie de los Precandidatos para realizar las actividades de precampaña ascendente a la cantidad de \$ 12,290.00 (SON: DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.), por otra parte, el partido reporta como egresos la cantidad de \$ 12,290.00 (SON: DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.), es importante señalar que el Partido no abrió cuenta bancaria de precampaña en virtud de que todos recursos que utilizó fueron por concepto de aportaciones en especie. **(ANEXO 1)**

### **4.- CONCLUSIONES**

**4.4.1** Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales realizados por el **Partido del Trabajo**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió a remitir al citado Partido el oficio No. UFRPAP/197/2012 de fecha 7 de julio del año en curso, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, recibido por el Partido el mismo día según consta en acuse de recibo, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación.

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito sin número de fecha 20 de Julio del año en curso, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional del **Partido del Trabajo** en el Estado de Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en acuse de recibo.

**4.4.2** Durante la revisión efectuada a la solventación de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/197/2012 se detectó la existencia de observaciones que no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o justificaciones remitidas por el Partido, por lo que durante los 5 días hábiles siguientes a la revisión de la solventación, fueron notificadas mediante el oficio No. UFRPAP/213/2012 de fecha 28 de julio del año en curso, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, recibido por el Partido el 30 de Julio del mismo año, según consta en acuse de recibo, para que en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, presentaran de nueva cuenta las aclaraciones o justificaciones que consideraran pertinentes.

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 2 de Agosto del año en curso, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional del **Partido del Trabajo** en el Estado de Campeche, recibido el mismo día por la



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en acuse de recibo, mediante el cual solventó en su totalidad las observaciones realizadas, en virtud de que a juicio de esta Unidad de Fiscalización, aportó la documentación que le fue requerida para subsanar su omisión.

**4.4.3** En virtud de que el **Partido del Trabajo** presentó en tiempo y forma los Informes de precampaña de cada uno de los precandidatos que participaron en el proceso interno de selección de candidatos a diputados, ayuntamientos y juntas municipales durante el proceso electoral 2012, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

**4.4.4** El **Partido del Trabajo** y sus precandidatos a diputados, ayuntamientos y juntas municipales no rebasaron los topes de precampaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en 7ª Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2011, cumpliendo con lo establecido en el Acuerdo CG/12/11 por medio del cual se determina el tope de gastos de precampaña de los partidos políticos, para la selección interna de los ciudadanos, que en su oportunidad fueron postulados como candidatos a cargos de elección popular en la elección para diputados, ayuntamientos y juntas municipales que se celebró el día 1 de julio del año 2012, publicado el día 21 de diciembre del 2011 en el Periódico Oficial del Estado. (**ANEXO 2**).

## QUINTA.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

### 1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Verde Ecologista de México** hizo entrega dentro del plazo legal establecido los Informes de precampaña de cada uno de los precandidatos que participaron en el proceso interno de selección de candidatos a diputados, ayuntamientos y juntas municipales durante el proceso electoral 2012, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el día 7 de Junio del 2012 de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 54 y 56 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

### 2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidos por dicho Partido Político.



### **3.- INGRESOS Y EGRESOS**

El **Partido Verde Ecologista de México** reporta que manejó Financiamiento privado proveniente de las aportaciones en especie de los Precandidatos para realizar las actividades de precampaña por un importe de \$ 300.00 (SON: TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de aportaciones de militantes en especie el importe de \$ 48,550.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), que sumados resultan en un total de \$ 48,850.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), por otra parte, el partido reporta como egresos la cantidad de \$ 48,850.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), es importante señalar que el Partido no aperturó cuenta bancaria de precampaña en virtud de que todos recursos que utilizó fueron por concepto de aportaciones en especie. **(ANEXO 1)**

### **4.- CONCLUSIONES**

**4.5.1** Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Verde Ecologista de México**, es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con el informe y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

**4.5.2** Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales realizados por el **Partido Verde Ecologista de México** durante el proceso electoral 2012, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió a remitir al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/198/2012 de fecha 7 de julio del año en curso, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/198/2012.

- 3.- *Se observaron gastos por concepto de propaganda por un importe de \$ 48,850.00 (Son: Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cuyas*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



evidencias proporcionadas por el Partido carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, por lo que el Partido incumple con lo establecido en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así mismo, las mismas evidencias proporcionadas no contienen una identificación precisa del Partido, por lo que en base a lo que señala el **Artículo 261** el Partido no cumple con lo ordenado en el **Artículo 292**, ambos del mismo Código señalado. A continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente los Artículos referidos en esta observación:

### **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche:**

“Art. 258.-...”

“Art. 261.-...”

“Art. 292.-...”

*Se detalla la propaganda observada en el **Anexo I**.*

*Cabe señalar, que la convocatoria presentada por el Partido, señala en su base Sexta: “Todos los aspirantes se obligan a cumplir a cabalidad, con lo previsto por las fracciones IX y X, del artículo 58 de los Estatutos del Partido.”. Por lo anterior, se consultó las fracciones señaladas y a la letra dicen: “IX.- La obligación del uso de los colores y del emblema del Partido en los elementos propagandísticos;” y “X.- La obligación de los candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral del Partido durante la campaña electoral en que participen.” De lo anterior se destaca la fracción IX, ya que este requisito se apega a los **Artículos 261 y 292** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche antes señalado, sin embargo, las evidencias de la propaganda utilizada en las precampañas que presentó el Partido, no cumplen con lo señalado en este punto de la convocatoria y por consiguiente no cumple con los estatutos del Partido y con los **Artículos 261 y 292** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.*

**4.-** *Con respecto al proceso de selección interna de candidatos, el cual el **Partido Verde Ecologista de México** dio a conocer mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el día 27 de febrero del mismo año, se observaron los siguientes datos:*

- *Que el proceso interno para la selección de candidatos a Diputados locales y Ayuntamientos, iniciaría con la convocatoria que publicaría la Comisión Nacional de Procedimientos Internos del Partido el día 5 de marzo de 2012 en un periódico de circulación estatal.*
- *Que el registro de aspirantes sería el 22 de marzo del 2012 de 10:00 a 18:00 hrs.*
- *Que el 24 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos emitiría los dictámenes sobre las solicitudes de registro, fundando y motivando la aceptación o negativa del registro.*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

- *Que los aspirantes aceptados no realizarán precampañas.*
- *Que el 23 de abril de 2012, se realizaría la sesión del Consejo Político Estatal para la elección de los candidatos a Diputados Locales por ambos principios e integrante de los Ayuntamientos.*

*El 23 de marzo de 2012, según fecha que consta en los convenios de coalición, se celebran tres convenios para la integración de la coalición “Compromiso por Campeche”, en la que Participan los Partidos P.R.I. y P.V.E.M., dictaminándose estos y aprobándose en sesión del día 16 de abril del 2012 del consejo general del I.E.E.C. De los tres convenios celebrados se destaca lo siguiente:*

- 1.- *Convenio para postular fórmulas de candidatos al cargo de Diputados Locales electos por Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que en las fracciones I y II de su cláusula décima señala lo siguiente:*
  - I.- *En los Distritos Electorales Uninominales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXI, los candidatos propietarios de la coalición por el Principio de Mayoría Relativa serán del P.R.I., siendo electos conforme al proceso interno que realice el mismo P.R.I. conforme a sus estatutos.*
  - II.- *En los Distritos Electorales Uninominales X, XII y XVII, los candidatos propietarios de la coalición por el Principio de Mayoría Relativa serán del P.V.E.M., siendo electos en el proceso interno que realice el mismo P.V.E.M., conforme a sus estatutos.*
- 2.- *Convenio para postular fórmulas de candidatos a los cargos de Elección Popular: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que en las fracciones I y II de su cláusula décima señala lo siguiente:*
  - I.- *En los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hcelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, el candidato de la Coalición con carácter de propietario al cargo de Presidente de Ayuntamiento, será electo conforme al proceso interno que realice el P.R.I.*
  - II.- *En el Municipio del Carmen, el candidato de la Coalición con carácter de propietario, al cargo de Presidente de Ayuntamiento, será electo conforme al proceso interno que realice el P.V.E.M.*
- 3.- *Convenio para postular fórmulas de candidatos a los cargos de Elección Popular: Presidentes, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que en el segundo párrafo de su cláusula décima del convenio referido señala lo siguiente:*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*El Presidente de la Junta Municipal de Sabancuy será electo conforme al proceso interno que realice el P.V.E.M., y los demás presidentes de Juntas Municipales serán electos conforme al proceso interno que realice el P.R.I.*

*De todo lo señalado con anterioridad, se observa lo siguiente:*

- 1.- *En la base Décimo cuarta de la convocatoria que el Partido Verde Ecologista de México presentó señala: “DÉCIMO CUARTA.- Que conforme a lo establecido en los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, específicamente el artículo 59 párrafo tercero que manifiesta que en el supuesto de que el Partido contienda en la elección de que se trate, en candidaturas comunes, frentes o coaliciones, la selección de los candidatos se realizará bajo los procedimientos que acuerden los Partidos Integrantes, con la aprobación de los órganos competentes de cada Partido, debiendo quedar establecido el mismo en el convenio respectivo, sus anexos, o bien en los Estatutos de la coalición correspondiente, por lo que todo lo anteriormente descrito en esta convocatoria quedará sin efecto.”. Por lo anterior, se entiende que al celebrar los convenios de coalición, queda sin efecto lo señalado en la convocatoria, sin embargo, en los convenios se señala que para las elecciones que se indican en cada uno de ellos, estas se realizarán conforme al proceso interno que realice el P.V.E.M. y en base a sus propios estatutos, por lo cual, los convenios nos remiten y por implícito dan validez a la convocatoria emitida por el Partido Verde Ecologista de México, pero sólo para las candidaturas que en cada convenio se especifican.*
  
- 2.- *El P.V.E.M., presentó informes de gastos de precampaña de los precandidatos de: Ayuntamiento de Carmen, Diputados de los Distritos X, XII y XVII y por la Junta Municipal de Sabancuy, tal como se señalan en el convenio correspondiente, y que estas elecciones se realizarían conforme a los estatutos del P.V.E.M. Por lo anterior, si las elecciones señaladas se realizarían conforme a los estatutos del P.V.E.M., se le pide al Partido realizar las siguientes aclaraciones:*
  - a).- *Según el procedimiento dado a conocer por el P.V.E.M., para la selección interna de sus candidatos, éste iniciaría con la convocatoria publicada el 5 de marzo del 2012 en un periódico de circulación estatal, sin embargo, la copia fotostática de la convocatoria presentada por el Partido dice: “México, Distrito Federal a 06 de Marzo de 2012”, además, el Partido no señala en qué periódico fue publicada y la fecha de tal publicación, ya que de hecho, la fecha de la convocatoria es posterior a la fecha que el Partido dio a conocer en su procedimiento de selección interna. Por lo que se le solicita al Partido compruebe en qué periódico de circulación local publicó*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*la convocatoria, así como aclarar la discrepancia entre la fecha que comunicó y la fecha real en la que se publicó la convocatoria.*

b).- *Que según el procedimiento de selección interna de candidatos dado a conocer, el registro de aspirantes se realizaría el día 22 de marzo de 2012, sin embargo, según la copia fotostática de la convocatoria proporcionada por el Partido, el registro se realizaría los días 19 y 20 de Marzo de 2012, y considerando la fecha de la celebración de los convenios ocurrida el 23 de marzo del 2012, según consta en los propios convenios, y apegándonos a las fechas señaladas en la convocatoria publicada por el Partido, tenemos que:*

- *El registro de aspirantes a precandidatos según la convocatoria publicada, se realizó desde 5 (cinco) días antes (19 y 20 de marzo de 2012) de la celebración del convenio (23/marzo/2012). Se le pide al Partido aclarar esta discrepancia de las fechas señaladas.*
- *Que el P.V.E.M., no existiendo aún la Coalición, acepta los registros de aspirantes a precandidatos quienes son militantes de un partido diferente (P.R.I.), ya que en las actas de donación de propaganda lo señalan, contraviniendo a lo señalado en la convocatoria presentada, ya que esta fue dirigida solamente a los CC. Militantes, adherentes y simpatizantes que deseen participar. Se le pide al Partido aclarar el porqué aceptó el registro de aspirantes a precandidatos de militantes de un partido diferente, cuando la convocatoria estaba dirigida a los CC. Militantes, adherentes y simpatizantes que además debieron cumplir con ciertos requisitos que el Partido Verde Ecologista señala tanto en sus estatutos como en sus documentos básicos y aclarar el hecho de que siendo militantes de un Partido diferente, ¿Cómo dieron cumplimiento a lo solicitado en las fracciones I y II de la base Quinta de la convocatoria publicada, para poder ser aceptados como aspirantes a las precandidaturas?*
- *Que el partido ya había enterado al I.E.E.C. que no recibe ningún tipo de aportación y los gastos informados fueron con aportaciones en especie de militantes de otro partido (P.R.I.) para las precampañas. Por lo que se le solicita al Partido aclarar esta situación, ya que se trata además de aportaciones en especie que fueron otorgadas a aspirantes a las precandidaturas registrados en el Partido Verde Ecologista de México con militancia en un Partido diferente.*
- *Que el Partido había dado a conocer, mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el día 27 de febrero del mismo año, que los precandidatos aceptados no harían precampaña y contrario a esto sí la realizaron, ya que presentaron informes de gastos de precampaña y las evidencias de algunas de los tipos de publicidad utilizados en ellas, por lo que se le solicita al Partido aclarar esta incongruencia, ya que en la base Octava de su misma convocatoria señala las condiciones y requisitos*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



*que deben cumplir para realizar sus actos de proselitismo o precampaña.*

- *Que el 24 de marzo del 2012 la Comisión Nacional de Procedimientos Internos del P.V.E.M. emitiría los dictámenes de la aceptación o negativa del registro, dictámenes que no presentaron en su comprobación, además esto debió ser un día después de la celebración de los convenios, según la fecha que consta en ellos. Por lo que se le solicita al Partido, presente los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos que se señala en la Fracción V, de la base Quinta de la convocatoria publicada.*
- *Que según el escrito del partido con fecha 23 de febrero del 2012, el Partido dio a conocer que el 23 de Abril del 2012 el Consejo Político Estatal del P.V.E.M. realizaría una sesión para la elección de los candidatos a Diputados locales por ambos principios y de Ayuntamientos, sin embargo, en la copia de la convocatoria presentada por el Partido, en su base Décimo primera, señala que se realizará una asamblea estatal extraordinaria en la que se elegirán a los candidatos, teniendo verificativo el día 30 de marzo de 2012, y en su base Décimo segunda señala que en caso de causas de fuerza mayor no se pudiese realizar la Asamblea Estatal, será en sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, donde se elegirán los candidatos, misma que debió verificarse el 30 de marzo de 2012, por lo que se le solicita al Partido aclarar si la selección de candidatos se realizó mediante la asamblea estatal o mediante sesión del Consejo Político Estatal del Partido presentando, en su caso, el acta correspondiente, en la que se asiente el resultado de dicha elección.*
- *Que según la convocatoria presentada por el Partido, en su base Décimo Tercera, La toma de protesta como candidatos del Partido Verde Ecologista de México se realizaría posterior al proceso de elección, el día 31 de marzo de 2012, a las 18:00 horas en la calle Abasolo No. 164-A entre calle 20 y Av. López Mateos, Barrio de San José, domicilio de las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido, sin embargo, el Partido presentó Informes de Gastos de Precampaña en los que informa que el período de estas fue del 13 al 24 de Abril del 2012, por lo que se le solicita al Partido aclarar el porqué los precandidatos realizaron actividades de precampaña posterior a la supuesta fecha de la toma de protesta como candidatos electos.*

**El Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el Oficio número /PRECAMPAÑA/CDE-PARTIDO VERDEI/2012 de fecha 21 de Julio del año en curso, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en acuse de recibo relativo.



**4.5.3** Durante la revisión efectuada a la solventación de las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/198/2012 se detectó que la totalidad de las observaciones se consideraron como no solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por el Partido, mismas que ascienden a la cantidad de \$ 48,850.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), concluido el plazo de 5 días hábiles siguientes a la revisión de la solventación, fueron nuevamente notificadas estas observaciones mediante el oficio No. UFRPAP/214/2012 de fecha 28 de julio del año en curso, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, recibido por el Partido el 30 de Julio del mismo año, tal y como consta en el acuse de recibo, para que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/214/2012:

- 1.- *En el Punto 3, se observó que el Partido presentó gastos por concepto de propaganda por un importe de \$ 48,850.00 (Son: Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cuyas evidencias proporcionadas carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, por lo que el Partido incumplió con lo establecido en el **Artículo 258** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; anexo al escrito de solventación el partido incluye un escrito en el que argumenta lo siguiente: “EN CUANTO A LA LEYENDA “PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE PRECANDIDATOS” QUE NO SE PUSO EN LA PROPAGANDA REMITIDA A ESA COMISION DE FISCALIZACION, SE DEBIO A QUE NO SE LES RECALCO EN SU MOMENTO LA IMPORTANCIA QUE REQUERIA EL PUNTO EN CUESTION. MOTIVO POR EL CUAL ACATAREMOS LA SANCION QUE SE NOS DICTE POR ESTE FALLO”. Por lo que con esta respuesta, el Partido acepta el haber incurrido en la falta observada, así mismo se observó que las mismas evidencias proporcionadas no contienen una identificación precisa del Partido, por lo que, en base a lo señalado en el **Artículo 261** el Partido incumple con lo ordenado en el **Artículo 292**, ambos del Código antes citado, observación a la que el Partido no realiza aclaración alguna al respecto, por lo que nuevamente se le solicita al Partido **Verde Ecologista de México** aclarar el porqué las evidencias proporcionadas de la propaganda utilizada no contiene una identificación precisa del Partido que postula al precandidato. A continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente los Artículos referidos en esta observación:*

**Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche:**

*“Art. 258.- ...”*

*“Art. 261.- ...”*

*“Art. 292.-...”*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*Se detalla la propaganda observada en el Anexo 1.*

*Es importante volver a señalar, que la convocatoria presentada por el Partido, refiere en su base SEXTA lo siguiente: “Todos los aspirantes se obligan a cumplir a cabalidad, con lo previsto por las fracciones IX y X, del artículo 58 de los Estatutos del Partido.”. Por lo anterior, se consultó las fracciones señaladas que a la letra dicen: “IX.- La obligación del uso de los colores y del emblema del Partido en los elementos propagandísticos;” y “X.- La obligación de los candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral del Partido durante la campaña electoral en que participen.” De lo anterior se destaca la fracción IX, ya que este requisito se apega a los **Artículos 261 y 292** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche antes señalado, sin embargo, las evidencias de la propaganda utilizada en las precampañas que presentó el Partido, no cumplen con lo señalado en este punto de la convocatoria y por consiguiente no cumple con los estatutos del Partido y con los **Artículos 261 y 292** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.*

*2.- En el **Punto 4**, se le observó al Partido que con respecto al proceso de selección interna de candidatos, el cual el **Partido Verde Ecologista de México** dio a conocer mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el día 27 de febrero del mismo año según consta en el acuse de recibo, se observaron los siguientes datos:*

- Que el proceso interno para la selección de candidatos a Diputados locales y Ayuntamientos, iniciaría con la convocatoria que publicaría la Comisión Nacional de Procedimientos Internos del Partido el día 5 de marzo de 2012 en un periódico de circulación estatal.*
- Que el registro de aspirantes sería el 22 de marzo del 2012 de 10:00 a 18:00 hrs.*
- Que el 24 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos emitiría los dictámenes sobre las solicitudes de registro, fundando y motivando la aceptación o negativa del registro.*
- **Que los aspirantes aceptados no realizarán precampañas.***
- Que el 23 de abril de 2012, se realizaría la sesión del Consejo Político Estatal para la elección de los candidatos a Diputados Locales por ambos principios e integrante de los Ayuntamientos.*

*El 23 de marzo de 2012, según fecha que consta en los convenios de coalición, se celebran tres convenios para la integración de la coalición “**Compromiso por Campeche**”, en la que Participan los Partidos **Revolucionario Institucional** y **Verde Ecologista de México**, dictaminándose estos y aprobándose en sesión del*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

día 16 de abril del 2012 del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche. De los tres convenios celebrados se destaca lo siguiente:

- 1.- *Convenio para postular fórmulas de candidatos al cargo de Diputados Locales electos por Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que en las fracciones I y II de su cláusula décima señala lo siguiente:*
  - I.- *En los Distritos Electorales uninominales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXI, los candidatos propietarios de la coalición por el Principio de Mayoría Relativa serán del "PRI", siendo electos conforme al proceso interno que realice el mismo "PRI" conforme a sus Estatutos.*
  - II.- *En los Distritos Electorales uninominales X, XII y XVII, los candidatos propietarios de la coalición por el Principio de Mayoría Relativa serán del "PVEM", siendo electos en el proceso interno que realice el mismo "PVEM", conforme a sus estatutos.*
  
- 2.- *Convenio para postular fórmulas de candidatos a los cargos de Elección Popular: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que en las fracciones I y II de su cláusula décima señala lo siguiente:*
  - I.- *En los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, el candidato de la Coalición con carácter de propietario al cargo de Presidente de Ayuntamiento, será electo conforme al proceso interno que realice el "PRI".*
  - II.- *En el Municipio del Carmen el candidato de la Coalición con carácter de propietario al cargo de Presidente de Ayuntamiento será electo conforme al proceso interno que realice el "PVEM".*
  
- 3.- *Convenio para postular fórmulas de candidatos a los cargos de Elección Popular: Presidentes, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que en el segundo párrafo de su cláusula décima del convenio referido señala lo siguiente:*

*DÉCIMA.-...*

*El Presidente de la Junta Municipal de Sabancuy será electo conforme al proceso interno que realice el "PVEM", y los demás*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*Presidentes de Juntas Municipales serán electos conforme al proceso interno que realice el “PRI”.*

*De todo lo señalado con anterioridad, se observa lo siguiente:*

- 1.- *En la base DECIMO CUARTA de la convocatoria que el Partido Verde Ecologista de México presentó se señala lo siguiente: “DÉCIMO CUARTA.- Que conforme a lo establecido en los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, específicamente el artículo 59 párrafo tercero que manifiesta que en el supuesto de que el Partido contienda en la elección de que se trate, en candidaturas comunes, frentes o coaliciones, la selección de los candidatos se realizará bajo los procedimientos que acuerden los Partidos Integrantes, con la aprobación de los órganos competentes de cada Partido, debiendo quedar establecido el mismo en el convenio respectivo, sus anexos, o bien en los Estatutos de la coalición correspondiente, por lo que todo lo anteriormente descrito en esta convocatoria quedará sin efecto.”. Por lo anterior, se entiende que al celebrar los convenios de coalición, queda sin efecto lo señalado en la convocatoria, sin embargo, en los convenios se señala que para las elecciones que se indican en cada uno de ellos, estas se realizarán conforme al proceso interno que realice el P.V.E.M. y en base a sus propios estatutos, por lo cual, los convenios nos remiten y por implícito dan validez a la convocatoria emitida por el **Partido Verde Ecologista de México**, pero sólo para las candidaturas que en cada convenio se especifican.*
  
- 2.- *El Partido Verde Ecologista de México, presentó informes de gastos de precampaña de los precandidatos de: Ayuntamiento de Carmen, Diputados de los Distritos X, XII y XVII y por la Junta Municipal de Sabancuy, tal como se señalan en el convenio correspondiente, y que estas elecciones se realizarían conforme a los estatutos del P.V.E.M. Por lo anterior, en virtud de que las elecciones señaladas se realizarían conforme a los estatutos del P.V.E.M., se le pidió al Partido realizar las siguientes aclaraciones:*
  - a).- *Según el procedimiento dado a conocer por el P.V.E.M., para la selección interna de sus candidatos, éste iniciaría con la publicación de la convocatoria el 5 de marzo del 2012 en un periódico de circulación estatal, sin embargo, la copia fotostática de la publicación de la convocatoria presentada por el Partido dice: “México, Distrito Federal a 06 de Marzo de 2012”, además, el Partido no señala en qué periódico fue publicada y la fecha de tal publicación, ya que de hecho, la fecha de la convocatoria es posterior a la fecha que el Partido dio a conocer en su procedimiento de selección interna. Por lo que se le solicitó al Partido compruebe en qué periódico de circulación local publicó la convocatoria, así como aclare la*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*discrepancia entre la fecha que comunicó y la fecha real en la que se publicó la convocatoria, sin embargo, el Partido no realizó aclaración alguna respecto a esta observación, por lo cual, se le solicita nuevamente compruebe en qué periódico de circulación local publicó la convocatoria, así como aclare la discrepancia entre la fecha que comunicó y la fecha real en la que se publicó la convocatoria.*

- b).- *Que según el procedimiento de selección interna de candidatos dado a conocer, el registro de aspirantes se realizaría el día 22 de marzo de 2012, sin embargo, según la copia fotostática de la publicación de la convocatoria proporcionada por el Partido, el registro se realizaría los días 19 y 20 de Marzo de 2012, y considerando la fecha de la celebración de los convenios ocurrida el 23 de marzo del 2012, según consta en los propios convenios, y apegándonos a las fechas señaladas en la convocatoria publicada por el Partido, tenemos que:*
- *El registro de aspirantes a precandidatos según la convocatoria publicada, se realizó desde 5 (cinco) días antes (19 y 20 de marzo de 2012) de la celebración del convenio (23/marzo/2012). Se le pidió al Partido aclarar esta discrepancia de las fechas señaladas, sin embargo, el Partido no realizó aclaración alguna de esta discrepancia, por lo cual, se le solicita nuevamente aclarar esta situación.*
  
  - *Que el P.V.E.M., no existiendo aún la Coalición, acepta los registros de aspirantes a precandidatos quienes son militantes de un partido diferente (P.R.I.), ya que en las actas de donación de propaganda lo señalan, contraviniendo a lo señalado en la convocatoria presentada, ya que esta fue dirigida solamente a los CC. Militantes, adherentes y simpatizantes que deseen participar. Se le pidió al Partido aclarar el porqué aceptó el registro de aspirantes a precandidatos de militantes de un partido diferente, cuando la convocatoria estaba dirigida a los CC. Militantes, adherentes y simpatizantes que además debieron cumplir con ciertos requisitos que el **Partido Verde Ecologista de México** señala tanto en sus estatutos como en sus documentos básicos y aclare el hecho de que siendo militantes de un Partido diferente, ¿Cómo dieron cumplimiento a lo solicitado en las fracciones I y II de la base QUINTA de la convocatoria publicada, para poder ser aceptados como aspirantes a las precandidaturas?, sin embargo, el Partido no realiza aclaración alguna respecto de esta observación, por lo que, se le solicita nuevamente al Partido la aclaración a este punto.*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

- *Que el partido ya había enterado a esta Unidad de Fiscalización que no recibe ningún tipo de aportación sin embargo los gastos informados fueron mediante aportaciones en especie de militantes de otro partido (P.R.I.) para las precampañas. Por lo que se le solicitó al Partido aclarar esta situación, ya que se trata además de aportaciones en especie que fueron otorgadas a los aspirantes a las precandidaturas registradas en el **Partido Verde Ecologista de México** con militancia en un Partido diferente. A esta observación, el Partido no realizó aclaración alguna, por lo que, se le solicita nuevamente, aclarar el porqué habiendo informado que el Partido no recibe ningún tipo de aportación los gastos informados fueron con aportaciones en especie de militantes de otro partido (P.R.I.) para las precampañas.*
  
- *Que el Partido había dado a conocer, mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el día 27 de febrero del mismo año según consta en el acuse de recibo, que los precandidatos aceptados no harían precampaña y contrario a esto sí la realizaron, ya que presentaron informes de gastos de precampaña y las evidencias de algunas de los tipos de publicidad utilizados en ellas, por lo que se le solicitó al Partido aclarar esta incongruencia, en virtud de que en la base OCTAVA de su misma convocatoria se señalan las condiciones y requisitos que deben cumplir para realizar sus actos de proselitismo o precampaña. A esta observación, el Partido no realizó aclaración alguna, por lo que se le solicita nuevamente la aclaración del porqué habiendo comunicado el Partido que los precandidatos no realizarían precampaña, sí las realizaron.*
  
- *Que el 24 de marzo del 2012 la Comisión Nacional de Procedimientos Internos del P.V.E.M. emitiría los dictámenes de la aceptación o negativa del registro, dictámenes que no presentaron anexos a sus Informes de Precampaña, además esto debió ser un día después de la celebración de los convenios, según la fecha que consta en ellos. Por lo que se le solicitó al Partido, presente los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos que se señala en la Fracción V, de la base QUINTA de la convocatoria publicada, sin embargo, el Partido no presentó los dictámenes señalados, por lo cual, se le solicita nuevamente la presentación de los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos que se señala en la Fracción V, de la base QUINTA de la convocatoria publicada.*
  
- *Que en el escrito de fecha 23 de febrero del 2012, el Partido dio a conocer que el 23 de Abril del 2012 el Consejo Político Estatal del*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



*P.V.E.M. realizaría una sesión para la elección de los candidatos a Diputados locales por ambos principios y de Ayuntamientos, sin embargo, en la copia de la convocatoria presentada por el Partido, en su base DECIMA PRIMERA, señala que se realizará una asamblea estatal extraordinaria en la que se elegirán a los candidatos, teniendo verificativo el día 30 de marzo de 2012, y en su base DÉCIMO SEGUNDA señala que en caso de causas de fuerza mayor no se pudiere realizar la Asamblea Estatal, será en sesión del Consejo Político Estatal del **Partido Verde Ecologista de México**, donde se elegirán los candidatos, misma que debió verificarse el 30 de marzo de 2012, por lo que se le solicitó al Partido aclarar si la selección de candidatos se realizó mediante la asamblea estatal o mediante sesión del Consejo Político Estatal del Partido presentando, en su caso, el acta correspondiente, en la que se asiente el resultado de dicha elección. A esta solicitud, el Partido no realizó aclaración alguna, por lo que se le solicita nuevamente, aclarar si la selección de candidatos se realizó mediante la asamblea estatal o mediante sesión del Consejo Político Estatal del Partido presentando, en su caso, el acta correspondiente, en la que se asiente el resultado de dicha elección.*

- *Que según la convocatoria presentada por el Partido, en su base DÉCIMO TERCERA, La toma de protesta como candidatos del **Partido Verde Ecologista de México** se realizaría posterior al proceso de elección, el día 31 de marzo de 2012, a las 18:00 horas en la calle Abasolo No. 164-A entre calle 20 y Av. López Mateos, Barrio de San José, domicilio de las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido, sin embargo, el Partido presentó Informes de Gastos de Precampaña en los que informa que el período de estas fue del 13 al 24 de Abril del 2012, por lo que se le solicitó al Partido aclarar el porqué los precandidatos realizaron actividades de precampaña posterior a la supuesta fecha de la toma de protesta como candidatos electos, sin embargo, a esta observación, el Partido no realizó aclaración alguna, por lo cual se le solicita nuevamente aclarar el porqué los precandidatos realizaron actividades de precampaña posterior a la supuesta fecha de la toma de protesta como candidatos electos.*

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el Oficio No. /PRECAMPAÑA/CDE-PARTIDO VERDEI/2012 de fecha 2 de Agosto del año en curso, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en acuse de recibo, en el que incluyó diversos argumentos, sin aportar a esta unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, que



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



consistía en solventar debidamente las observaciones realizadas, en el Oficio No. UFRPAP/214/2012 por lo que no solventó importe alguno. Como consecuencia de lo anterior, el monto determinado y cuantificado como no solventado, asciende a la cantidad de \$ 48,850.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.).

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los informes de precampaña por el **Partido Verde Ecologista de México**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 3** del oficio No. UFRPAP/198/2012 de fecha 7 de julio del año en curso, mediante el cual se le dio a conocer al Partido las observaciones en las que incurrió la documentación comprobatoria referente a que el Partido presentó propaganda cuyas evidencias carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho precandidato por un importe total de \$ 48,850.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.); en respuesta, el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. /PRECAMPAÑA/CDE-PARTIDO VERDEI/2012 de fecha 21 de Julio del año en curso, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tal y como consta en acuse de recibo relativo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización no solventó importe alguno por lo que persiste la observación por la cantidad de \$ 48,850.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); posteriormente con la observación **No. 1** del Oficio No. UFRPAP/214/2012 de fecha 28 de Julio de 2012 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización las observaciones se consideraron como no solventadas. Por lo que persiste el importe no solventado de \$ 48,850.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); en virtud de que la propaganda carece de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho precandidato; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. /PRECAMPAÑA/CDE-PARTIDO VERDEI/2012 de fecha 2 de Agosto del año en curso, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en acuse de recibo en el que señalan lo siguiente: *“DE TAL SUERTE QUE EN LO SUCESIVO ESTA AREA FISCALIZADORA DE LA SRIA. DE FINANZAS DEL C.D.E. PROCEDERÁ A TENER EL CUIDADO SUFICIENTE PARA QUE EN LO SUCESIVO*



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



*NO VUELVA A CAER EN DICHO BERROR, DEL CUAL NOS REPRESENTA EN SANCION ECONOMICA POR TAL MOTIVO AL TENER EN ESTA OCACION LA OBSERVACION QUE NO NOS ES POSIBLE RESPONDER ACEPTANDO LA SANCION CORRESPONDIENTE”,* por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por un importe de \$ 48,850.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); en virtud de que la propaganda carece de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho precandidato incumpliendo con lo establecido en **Artículo 258** y en base a lo señalado en el **Artículo 262** incumple con lo señalado en el **Artículo 292** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. (**ANEXO 10**).

- b) Con respecto a la observación **No. 4** del oficio No. UFRPAP/198/2012 de fecha 7 de julio del año en curso, mediante el cual se le dio a conocer al Partido las observaciones en las que incurrió su proceso interno para la selección de candidatos, referente a que el Partido no cumplió con los términos, plazos y condiciones señaladas en su convocatoria para la realización de su proceso de selección interna de candidatos, en respuesta, el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. /PRECAMPAÑA/CDE-PARTIDO VERDEI/2012 de fecha 21 de Julio del año en curso, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tal y como consta en acuse de recibo relativo, en el que a juicio de esta Unidad de Fiscalización no incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas por lo que quedó por solventar, posteriormente con la observación **No. 2** del Oficio No. UFRPAP/214/2012 de fecha 28 de Julio de 2012 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización las observaciones se consideraron como no solventadas en virtud de que persiste el incumplimiento a los términos, plazos y condiciones establecido en la convocatoria emitida por el **Partido Verde Ecologista de México** para la realización de su proceso de selección interna de candidatos; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. /PRECAMPAÑA/CDE-PARTIDO VERDEI/2012 de fecha 2 de Agosto del año en curso, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo en el que no incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que el Partido no cumplió con los términos, plazos y condiciones señaladas en su convocatoria para la realización de su proceso de selección interna de candidatos.

Luego entonces se concluye que al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual lo hizo del



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



conocimiento del Partido por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/198/2012 de fecha 7 de Julio del año en curso, en el cual se le observó que la propaganda utilizada carece de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”, así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho precandidato por un importe de \$ 48,850.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. /PRECAMPAÑA/CDE-PARTIDO VERDEI/2012 de fecha 21 de Julio del año en curso, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tal y como consta en acuse de recibo relativo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización no solventó importe alguno por lo que persiste la observación por la cantidad de \$ 48,850.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/214/2012 de fecha 28 de Julio de 2012 se le dio a conocer al Partido que estas observaciones no fueron correctamente solventadas. Por lo que persiste el importe no solventado de \$ 48,850.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. /PRECAMPAÑA/CDE-PARTIDO VERDEI/2012 de fecha 2 de Agosto del año en curso, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, recibido el mismo día según consta en acuse de recibo en el que acepta y asume su responsabilidad respecto a las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/214/2012 de fecha 28 de Julio de 2012 marcadas con los número **3** y **1** detalladas en el inciso **a)** las cuales en su conjunto ascienden al importe de \$ 48,850.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Así mismo el Partido dejó de solventar las observaciones de los Oficios No. UFRPAP/198/2012 de fecha 7 de julio del 2012 y No. UFRPAP/214/2012 de fecha 28 de Julio del mismo año, que se considera no cuantificable: Número **4** y **2** respectivamente, detallada el inciso **b)** en virtud incumplió con los términos, plazos y condiciones señaladas en su convocatoria para la realización de su proceso de selección interna de candidatos.

Por las razones anteriormente expuestas, durante el proceso interno para la selección de candidatos, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza: haber realizado gastos de precampaña por concepto de propaganda cuyas evidencias carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho precandidato por un importe de \$ 48,850.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Así mismo el partido dejó la observación que se considera como no cuantificable: El no haber cumplido con los términos, plazos y condiciones señaladas en su convocatoria para la realización de su proceso de selección interna de candidatos. (**ANEXO 11**).

**La magnitud de la afectación al bien jurídico** se actualiza con la subsistencia de tales omisiones, ya que el Partido continúa incumpliendo las normas establecidas en los artículos



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



105 fracción II incisos b) y c), 258, 261 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche así como de la convocatoria para la realización de su proceso de selección interna de candidatos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que **la conducta infractora del Partido Verde Ecologista de México respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es que regulan, entre otras situaciones las obligaciones de hacer a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido Verde Ecologista de México con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación de hacer**: realizar gastos de precampaña por concepto de propaganda que incluyan la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”; así como la identificación precisa del Partido que postula a dicho precandidato y cumplir con los términos, plazos y condiciones señaladas en su convocatoria para la realización de su proceso de selección interna de candidatos; prevista en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en la convocatoria para la realización de su proceso de selección interna de candidatos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes II y III del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción II incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir de dicha notificación en el caso del primer oficio de observaciones, en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó cabalmente, como se ha señalado en este apartado; teniendo la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éste proporcione la documentación comprobatoria que



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable; ya que en caso de no hacerlo evidenciaría la falta de un control administrativo adecuado.

Por lo que se considera inexcusable, que dicho Partido Político por las razones que sea, no presente la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia, dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existe una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora y la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva en términos de lo dispuesto en los **Artículos 463 inciso a)** y **468** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro dice: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”**

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es la de garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que realice gastos de precampaña por concepto de propaganda que incluyan la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”; así como la identificación precisa del Partido que postula a dicho precandidato, y el dar cumplimiento a lo establecido en su convocatoria y sus estatutos; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104 fracción III inciso c), 105 fracción II incisos b) y c), 258, 261 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los artículos 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en la convocatoria para la realización de su proceso de selección interna de candidatos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y para que esta Autoridad Fiscalizadora se encuentre en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por los Partidos sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en términos de los señalado en los Artículos 105 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad y certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de los mismos, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche como en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en la convocatoria para la realización de su proceso de selección interna de candidatos para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias, bajo las cuales se llevaron a cabo las faltas en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido Verde Ecologista de México** durante la organización y realización del proceso interno de selección de candidato a diputados, ayuntamientos y juntas municipales en el proceso electoral 2012, el cual es sujeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/198/2012 y No. UFRPAP/214/2012 de fechas 7 y 28 de Julio de 2012, correspondientes a los gastos de precampaña de diputados, ayuntamientos y juntas municipales, ambos oficios signados por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación y 5 días, respectivamente; el Partido presentó la solventación de las observaciones realizadas en el Oficio No. UFRPAP/198/2012 de fecha 7 de Julio de 2012 mediante el Oficio No. /PRECAMPAÑA/CDE-PARTIDO VERDEI/2012 de fecha 21 de Julio del año en curso, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tal y como consta en acuse de recibo relativo, así mismo el Partido presentó la solventación de las observaciones realizadas en el Oficio No. UFRPAP/214/2012 de fecha 28 de Julio de 2012 mediante el Oficio No. /PRECAMPAÑA/CDE-PARTIDO VERDEI/2012 de fecha 2 de Agosto del año en curso, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, recibido el mismo día según consta en acuse de recibo.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido Verde Ecologista de México** incurrió en múltiples conductas infractoras de comisión por omisión que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



legalidad, certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo que las faltas cometidas por el Partido son las siguientes: haber realizado gastos de precampaña por concepto de propaganda que carecen de la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos” así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho precandidato y el no haber cumplido con los términos, plazos y condiciones señaladas en su convocatoria para la realización de su proceso de selección interna de candidatos; ahora bien aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican transgresiones a normas legales, en lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor** es necesario señalar que el Partido Político no actuó con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, en la inteligencia de que conoce sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en los siguientes artículos: 104 fracción III inciso c), 258, 261 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en la convocatoria para la realización de su proceso de selección interna de candidatos, por lo que sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, toda vez que se reitera, que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción II incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir de su notificación y dentro de un plazo improrrogable de 5 días, respectivamente, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó cabalmente tal y como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos **a)** y **b)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios N°. UFRPAP/198/2012 y UFRPAP/214/2012 de fechas 7 y 28 de Julio de 2012, respectivamente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el Partido quedan debidamente acreditadas las cuales en su conjunto implican la violación a



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en la que fueron cometidas, y tomando en cuenta de que se tratan de irregularidades calificadas como formales o de forma; toda vez que el **Partido Verde Ecologista de México**, presenta en términos generales condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos en virtud de que no entregó en tiempo a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta formal debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, así mismo es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendieron al importe de \$ 48,850.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), tal y como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del financiamiento privado específicamente de aportaciones en especie de los precandidatos y militantes, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades de Precampaña, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar debidamente la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido Verde Ecologista de México** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones prevista en los Artículos 104 fracción III inciso c), 105 fracción II incisos b) y c), 258, 261 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los artículos 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en la convocatoria para la realización de su proceso de selección interna de candidatos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él o por sus precandidatos, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponde al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir verificar que los gastos de precampaña por concepto de propaganda incluyan la leyenda “Proceso Interno para la Selección de Candidatos”; así como de la identificación precisa del Partido que postula a dicho precandidato, y el omitir dar cumplimiento a los términos, plazos y condiciones señaladas en la convocatoria para la realización de su proceso de selección interna de candidatos; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada de tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la Ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS*”



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



*CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo dispone el Artículo 105 fracción II inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta autoridad no cuenta con evidencia alguna que el **Partido Verde Ecologista de México** en estas conductas haya sido reincidente; así mismo, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido equivale al **100%** de la totalidad de los gastos de precampaña que fueron informados sin embargo no repercutió en el rebase de toques de precampaña.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Verde Ecologista de México**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de **701** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2012, al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 41,415.08 (SON: CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 08/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público sin incluir Artículo 70 fracciones X y XI, asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012, mediante acuerdo No. CG/021/12, fue por la cantidad de \$ 4'112,073.58 (SON: CUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL SETENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **1,0072%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podrían obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamientos previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello, que al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro dice: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Verde Ecologista de México** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XIX del presente Dictamen.

**4.5.4** El **Partido Verde Ecologista de México** y sus precandidatos a diputados, ayuntamientos y juntas municipales no rebasaron los topes de precampaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 7ª Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2011, cumpliendo con lo establecido en el Acuerdo CG/12/11 por medio del cual se determina el tope de gastos de precampaña de los partidos políticos, para la selección interna de los ciudadanos, que en su oportunidad fueron postulados como candidatos a cargos de elección popular en la elección para diputados, ayuntamientos y juntas municipales que se celebró el día 1 de julio del año 2012, publicado el día 21 de diciembre del 2011 en el Periódico Oficial del Estado. (ANEXO 2)

## SEXTA.- MOVIMIENTO CIUDADANO

### 1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, **Movimiento Ciudadano** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones el día 7 de Junio del 2012, el gasto por concepto



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



de publicación de la convocatoria para su proceso interno de selección de candidatos correspondiente al Proceso Electoral 2012, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción III** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

### 2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por **Movimiento Ciudadano**, misma que no tuvo observación alguna.

### 3. INGRESOS Y EGRESOS

**Movimiento Ciudadano** utilizó Financiamiento Público de Campaña para realizar la organización del proceso interno de selección de candidatos por un importe de \$ 8,849.00 (SON: OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), consistente en la publicación de la Convocatoria. Es importante señalar que el Partido no abrió cuenta bancaria de precampaña en virtud de que el gasto lo hizo directamente de la cuenta de campaña.

### 4.- CONCLUSIONES

**4.6.1** En virtud de que **Movimiento Ciudadano** presentó en tiempo y forma el oficio C.D.E./TESO/034/2012 en el que informa a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que el único gasto que realizó fue el de la publicación de la convocatoria para su proceso interno de selección de candidatos correspondientes al Proceso Electoral 2012, y que se encontraron en la situación prevista en la cláusula Décima Octava de la convocatoria que a la letra dice: "**DECIMA OCTAVA.** En caso de que la Coordinadora Ciudadana Nacional determine la conformación de una coalición electoral, la presente convocatoria y el proceso de selección y elección interno de candidatos, dejará de surtir efectos a partir de la aprobación del convenio respectivo, a fin de proceder conforme a lo estipulado en el mismo, de acuerdo a lo establecido en los artículo 18 numeral 7, incisos a) y g); 46 de los Estatutos y 29 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Ciudadano" por lo que el Partido con excepción del gasto por concepto de publicación de convocatoria no realizó gastos de precampaña; mediante el oficio No. UFRPAP/199/2012 esta Unidad de Fiscalización le informa al Partido que la documentación enviada ha sido aceptada en su totalidad y no se realizó observación alguna a la misma, por lo que se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.



## **SÉPTIMA.- PARTIDO NUEVA ALIANZA**

### **1.- INFORMES**

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Nueva Alianza** hizo entrega dentro del plazo legal establecido el escrito en el que informa que no percibió ingresos ni realizó gastos por concepto de Precampañas correspondientes al Proceso Electoral 2012, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones presentó el día 7 de Junio del 2012, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción III** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

### **2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza**, misma que no tuvo observación alguna.

### **3. INGRESOS Y EGRESOS**

El **Partido Nueva Alianza** reporta que no obtuvo ingresos ni ejerció gastos por concepto de Precampañas, correspondiente al Proceso Electoral 2012.

### **4.- CONCLUSIONES**

**4.7.1.** En virtud de que el **Partido Nueva Alianza** presentó en tiempo y forma el escrito en el que informa a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que no percibió ingresos ni realizó gastos por concepto de Precampañas correspondientes al Proceso Electoral 2012; mediante el Oficio No. UFRPAP/200/2012 esta Unidad de Fiscalización le informa al Partido que no cuenta con evidencia de que el **Partido Nueva Alianza** haya realizado gastos por concepto de Precampañas, por lo que se concluye que no da lugar a la imposición de sanción alguna.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



**EN MERITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO, ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL LA EMISION DE LOS SIGUIENTES:**

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña de los Precandidatos a Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales durante el proceso Electoral 2012, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

**SEGUNDO.-** Se tienen por presentados los informes de precampaña de los Partidos Políticos **ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO.**

Con relación a **MOVIMIENTO CIUDADANO** presentó un escrito donde manifiesta que únicamente reporta los gastos efectuados por concepto de publicación de su convocatoria de proceso interno de selección de candidatos así como también manifiesta no haber realizado precampaña.

En cuanto al Partido **NUEVA ALIANZA** dio cumplimiento mediante el escrito donde manifiesta no haber realizado gastos de precampaña.

**TERCERO.-** En virtud de haber informado que no realizó gastos de precampaña, tal como se ha expresado en las consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

- A) No ha lugar imponer sanción alguna a **MOVIMIENTO CIUDADANO**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **4.6.1** de la Consideración **XXII.- SEXTA** del Presente Dictamen.
- B) No ha lugar imponer sanción alguna al **Partido NUEVA ALIANZA**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **4.7.1** de la Consideración **XXII.- SÉPTIMA** del Presente Dictamen.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



**CUARTO.-** En virtud de haber solventado las observaciones realizadas, tal como se ha expresado en las Consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

- A) No ha lugar imponer sanción alguna al **PARTIDO DEL TRABAJO**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **4.4.3** de la Consideración **XXII.- CUARTA** del Presente Dictamen.

**QUINTO.-** Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone imponer a los Partidos Políticos las siguientes sanciones:

- A) Con base a lo especificado en los puntos **4.1.2** y **4.1.3** de la Conclusión **XXII.- PRIMERA** del presente Dictamen, se impone al **PARTIDO ACCION NACIONAL** una multa de **251** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2012, al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 14,829.08 (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 08/100 M.N.).
- B) Con base a lo especificado en los puntos **4.2.2** y **4.2.3** de la Conclusión **XXII.- SEGUNDA** del presente Dictamen, se impone al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** una multa de **502** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2012, al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 29,658.16 (SON: VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.).
- C) Con base a lo especificado en los puntos **4.3.2** y **4.3.3** de la Conclusión **XXII.- TERCERA** del presente Dictamen, se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** una multa de **301** días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche en el año 2012, al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 17,783.08 (SON: DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 08/100 M.N.).
- D) Con base a lo especificado en los puntos **4.5.2** y **4.5.3** de la Conclusión **XXII.- QUINTA** del presente Dictamen, se impone al **PARTIDO VERDE**



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



**ECOLOGISTA DE MÉXICO** una multa de **701** días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche en el año 2012, al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 41,415.08 (SON: CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 08/100 M.N.).

**SEXTO.-** Los Partidos Políticos y sus precandidatos a diputados, ayuntamientos y juntas municipales respetaron los topes de precampaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su 7ª Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2011, cumpliendo con lo establecido en el Acuerdo CG/12/11 por medio del cual se determina el tope de gastos de precampaña de los partidos políticos, para la selección interna de los ciudadanos, que en su oportunidad fueron postulados como candidatos a cargos de elección popular en la elección para diputados, ayuntamientos y juntas municipales que se celebró el día 1 de julio del presente año; publicado el día 21 de diciembre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.

**SÉPTIMO.-** Se exhorta a los Partidos Políticos a que no cesen en su esfuerzo y continúen implementando medidas institucionales que lleven a una mejor rendición de cuentas.

**OCTAVO.-** Notifíquese el presente dictamen a los Partidos Políticos mencionados en el resolutive **SEGUNDO**.

**NOVENO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN FUE EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 29 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE. ACORDANDO SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBRE.

C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS